

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE CAMBIO EN LA FORMA
DE PRESTAR ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°00718-2016-0-
2601-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

QUINTANA JUAREZ, SIMON ELADIO

ORCID: 0000-0001-9832-8503

ASESOR

CABRERA MONTALVO, HERNAN

ORCID: 0000-0001-5249 – 7600

TUMBES – PERÚ

2022

Equipo de Trabajo

AUTOR

Quintana Juárez, Simón Eladio

ORCID: 0000-0001-9832-8503

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR Cabrera

Montalvo, Hernán ORCID: 0000-

0001-5249 – 7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Marchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Hoja de Firma del Jurado y Asesor

.....

Marchan Gordillo, Mario Augusto

Presidente

.....

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Miembro

.....

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

Miembro

.....

Mgtr. Cabrera Montalvo, Hernán Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por ser mi guía espiritual en mi día a día y darme la oportunidad para fortalecerme como profesional.

Al Docente Tutor:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

Simón Eladio Quintana Juárez

Dedicatoria

A mis hijos y madre por su apoyo incondicional y a mis pequeños nietos ya que ellos son mi guía y mi inspiración en mi desarrollo personal y profesional.

Simón Eladio Quintana Juárez

RESUMEN

Se tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial, Cambio en la forma de prestar alimentos, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, Perú 2022? Cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, tanto en la primera como en la segunda instancia, cuyo método es de tipo cualitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal, la unidad de análisis es el expediente en estudio; los datos se recolectan mediante una lista de cotejo con la técnica de observación y análisis de contenido. Los resultados muestran que la calidad de las sentencias, en cuanto a su carácter expositivo, considerativo y resolutorio, pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: **Muy, Alta, Muy, Alta Y Muy, Alta**; respectivamente. Finalmente, se concluye que la calidad de la sentencia de primer y segunda instancia fueron de calidad **Muy Alta, Muy Alta** respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Sentencia

ABSTRACT

The problem was: What is the quality of the first and second instance sentences on the judicial process, Change in the form of providing alimony, according to the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters, in file N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02; of the Judicial District of Tumbes - Tumbes, Peru 2022? Whose general objective was to determine the quality of the judgments under study, both in the first and second instance, whose method is qualitative, descriptive level and non-experimental retrospective and transversal design, the unit of analysis is the file under study; the data is collected through a checklist with the technique of observation and content analysis. The results show that the quality of the rulings, in terms of their expository, substantive and decisional nature, pertaining to the rulings of first and second instance, were ranked: Very, High, High, Very, High and Very, High; respectively. Finally, it is concluded that the quality of the first and second instance sentences were of Very High and Very High quality, respectively.

Key words: Food, Quality, Sentence

CONTENIDO

1. Título de la Tesis.....	i
2. Equipo de Trabajo.....	ii
3. Hoja de Firma del Jurado y Asesor.....	iii
4. Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
5. RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
6. CONTENIDO.....	viii
7. Índice de Cuadros.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Bases teóricas adjetivas o Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. La Acción.....	13
A. Concepto.....	13
2.2.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.3. Materialización del Derecho de Acción.....	14
2.2.1.4. Alcance	14
2.2.1.5. La Jurisdicción.....	15

2.2.1.6.	Principios Aplicables de la Jurisdicción	16
1.	El Principio de Unidad y Exclusividad:	16
2.	Principio de Independencia Jurisdiccional	16
3.	Principio del debido proceso y Tutela Jurisdiccional.....	17
4.	Principio de Publicidad de los Procesos.....	18
5.	Principio de Motivación Resoluciones	18
6.	Principio de Pluralidad de Instancias	19
7.	Principio de Cosa Juzgada	19
8.	Principio del derecho de defensa.....	19
9.	Principio de la Gratuidad de la Justicia.....	20
2.2.1.7.	Elementos de la Jurisdicción.....	20
2.2.1.8.	La Competencia.....	21
2.2.1.8.1.	Características de la competencia.....	22
2.2.1.8.2.	Clasificación de la Competencia.....	23
2.2.1.8.3.	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	24
2.2.1.9.	La Pretensión	24
2.2.1.9.1.	Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.10.	El Proceso	25
2.2.1.10.1.	Regulación del Proceso.....	26
2.2.1.10.2.	Funciones del Proceso	26

2.2.1.10.3.	Etapas del proceso	27
2.2.1.10.4.	Principios del Proceso en el código Procesal Civil	28
2.2.1.11.	El Debido Proceso Formal.....	30
2.2.1.12.	Proceso Civil	31
2.2.1.13.	Proceso Único.....	32
2.2.1.14.	La Audiencia en el Proceso	33
2.2.1.14.1.	Regulado.....	34
2.2.1.14.2.	La Audiencias en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.15.	Sujetos en el Proceso.....	34
2.2.1.16.	Demanda y Contestación de Demanda.....	36
2.2.1.17.	Los Puntos Controvertidos	37
2.2.1.17.1.	Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.18.	Prueba	38
2.2.1.18.1.	El concepto de prueba para el Juez.	39
2.2.1.18.2.	El objeto de la prueba	40
2.2.1.18.3.	El principio de la carga de la prueba.....	41
2.2.1.18.4.	Apreciación y Valoración de la prueba.....	41
2.2.1.18.5.	El Sistemas de valoración de la prueba.....	41
2.2.1.19.	El Documento.....	51
2.2.1.19.1.	Clases de Documentos.....	52

2.2.1.19.2.	Regulación	52
2.2.1.19.3.	Documentos actuados en el proceso	52
2.2.1.19.4.	Las Resoluciones Judiciales	52
2.2.1.19.5.	Clases de Resoluciones Judiciales.	53
2.2.1.20.	La Sentencia	53
2.2.1.20.1.	Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil	54
2.2.1.20.2.	Motivación en la Sentencia	54
2.2.1.20.3.	Función de la motivación en la sentencia.....	55
A.	Motivación como justificación interna y externa de la decisión.	56
B.	Construcción Probatoria en la Sentencia.....	56
2.2.1.20.4.	Estructura de la sentencia.....	56
2.2.1.20.5.	Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	57
2.2.1.21.	Medios Impugnatorios en el Proceso Civil	58
2.2.1.21.1.	Fundamentos de los Medios Impugnatorios	59
2.2.1.21.2.	Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil	59
2.2.2.	Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.	60
2.2.2.1.	La Familia	60
2.2.2.1.1.	Clases de Familia.	61
2.2.2.2.	Derecho de Familia	63
2.2.2.3.	Los Alimentos	64

2.2.2.3.1. Regulación.....	65
2.2.2.3.2. Características del derecho de alimentos	65
2.2.2.3.3. Clases de Alimentos.....	66
2.2.2.3.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos	67
2.2.2.3.5. Obligación Alimentaria	68
2.2.2.3.6. Regulación normativa del proceso de alimentos	68
2.3. Marco Conceptual	70
III. HIPOTESIS	73
IV. METODOLOGÍA.....	75
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	75
4.2. Diseño de la investigación.....	77
4.3. Población y Muestra (Unidad de análisis).....	78
4.4. Unidad de análisis.....	79
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	80
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	82
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	83
4.8. Matriz de consistencia lógica	85
4.9. Principios éticos	87
V. RESULTADOS.....	89
5.1. Resultados	89

5.2. Análisis de resultados	93
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	102
6.1. Conclusiones.	102
6.2. Recomendaciones	103
Bibliografía.....	104
Anexos 01.- Evidencia Empírica.....	110
Anexo 02: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	124
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos (Lista de Cotejo)	130
Anexo 04: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable.....	144
Anexo 05: Cuadro de Resultados	147
Anexo 06: Declaración de Compromiso Ético	167
Anexo 07: Consentimiento Informado.....	168
Anexo 08: Cronograma	170
Anexo 09.- Presupuesto.....	171

Índice de Cuadros

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2022.	89
Cuadro 2: : Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2022.	91

I. INTRODUCCIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En cuanto a la administración de justicia En América Latina la corrupción se ha convertido en la principal preocupación, ya que afecta directamente a la calidad de las democracias, a la implementación de políticas públicas eficientes y al clima de hacer negocios. Según el Reporte de Economía y Desarrollo de CAF (RED2019), el 23% de los ciudadanos reporta que un funcionario le solicitó una coima en los últimos 12 meses.(CAF, 2019)

En México una de las consecuencias más preocupantes de la corrupción que existe en la administración de justicia son las altas tasas de impunidad. En esta medición, una de las cifras más alarmantes corresponde a los delitos que no llegan a conocimiento de las autoridades, los cuales alcanzan el 75 % de estos, cometidos en dicho país. Por otro lado, del 25 % de los delitos, de los cuales tiene conocimiento alguna autoridad, solamente se concluye la investigación ministerial en el 4,55 % de los casos; finalmente, solamente el 1,6 % del total de los delitos cometidos en México llega a condenas judiciales. (Carvajal et al., 2020)

En el Ecuador, durante los últimos años se han develado un sinnúmero de casos de corrupción ejecutados desde las mismas instancias de Gobierno, y con el aval de políticos y funcionarios influyentes. (Avellán & Uribe, 2020)

En el Perú existe una debilidad en cuanto a la administración de justicia, esto debido a muchos factores como la carga procesal, la demora en los procesos, la provisionalidad de los jueces, y sobre todo la transparencia de los mismos, debido a que muchos se encuentran inmersos en delitos de corrupción lo cual vuelve al poder judicial en una institución con una índice de desconfianza muy

alto esto según datos del (Poder Judicial, 2017) con un 72% de desaprobación. Sin embargo, la gaceta jurídica atribuye también parte de la responsabilidad a todos quienes formamos parte de la comunidad legal ya que la demora en procesos judiciales también radica en el exceso uso por parte de la ciudadanía al poder judicial.

Chanamé (2021) señala que 7 de cada 10 peruanos el día de hoy no cree en la Administración de Justicia, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países. es de 87%.

En este sentido la Administración de Justicia ha atravesado un período de crisis en el Perú, que ha manifestado diversas deficiencias, como la obediencia al poder político, nombramientos irregulares, ineficiencia y falta de recursos. La corrupción hace pensar que las decisiones judiciales son negociables, lo que introduce un elemento anormal de imprevisibilidad en la implementación efectiva de la ley.

En referencia a las sentencias emitidas por el poder judicial, las situaciones más evidentes son si estas cumplen con los requisitos legales y si son congruentes con lo peticionado por las partes, cumpliendo con la adecuada interpretación jurídica, aplicando la norma en el caso concreto y/o si las resoluciones emitidas no violan los derechos de las personas o alguna norma de carácter legal.

En cuanto a la calidad de las sentencias emitidas se debe incoar que se ha realizado diferentes indagaciones y se sienta que lo determinante para compenetrarse en las investigaciones que sustenten y argumenten por qué se debe mirar la realidad problemática y lo tomamos bajo estas referencias en los diferentes espacios y decimos que, a nivel internacional y según lo sostiene y fundamenta Milán (2018), en su investigación análisis

legal y doctrinario de la fijación provisional de pensión de alimentos concluyo: que los jueces de familia, fijan una pensión provisional de alimentos, según su criterio, que muchas veces, no es acorde a la realidad y a las necesidades del alimentista, cuando el obligado a dar pensión alimenticia, se dedica a las actividades de la economía informal (es decir simplemente ambulante o subocupado), resulta muy fácil ocultar sus ingresos reales que percibe, y esto no permite al juez de familia, fijar una pensión alimenticia justa. Actualmente, en Guatemala todavía existen pensiones alimenticias de cincuenta quetzales, que no se ajustan a la realidad económica, esto va en perjuicio de los alimentistas.

En el contexto nacional, los estudios realizados por Guerrero (2018), sobre calidad de sentencias y su cumplimiento, en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017, concluyo: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación, se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variable Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia, hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia, ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto.

Otro estudio realizado por Saldaña (2017) sobre el proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016, concluyo que a la luz de los resultados determinó, que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, en la defensa de este derecho fundamental en el distrito judicial de Ica, 2016, se realiza con mayor celeridad que con la Ley anterior.

En el contexto local, estudios realizados por Guerrero (2019) sobre Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia, sobre alimentos en el expediente N° 00054-1-2012-JPLCVZ, del distrito judicial de Tumbes - Contralmirante Villar. 2019, concluyo que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentación llama la atención

a muchos sociólogos, jueces, policías y especialistas de la distribución y la predominancia de algunas características, como la condición del sexo, ser (varón) de tener dinero, de falta de protección institucional, resultan ser factores que estarían favoreciendo su incidencia, el conocimiento y preparación de juez, es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea un objeto o cosa, ofreciendo como prueba, sin el conocimiento previo, no se llegaría la esencia de medio de prueba, el Artículo 4° de la carta política, señala que la comunidad y el estado protege a la familia y promueven el matrimonio. El principio de interés superior del niño, es una protección especial a los niños y adolescentes. Pues bien, la importancia de este principio, como principio cardinal en la protección de los derechos de la niñez ha sido reconocida por el artículo IX del Título Preliminar del Código de niños y adolescente.

De acuerdo con lo visto anteriormente, se seleccionó el expediente judicial N° 0718-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, que comprende un proceso sobre cambio en la forma de prestar alimentos; donde se observó que el proceso, declaró fundada en parte la demanda; sin embargo; ante la petición de una de las partes, se elevó en apelación, como dispone la constitución y la ley en estos casos, lo que determinó en segunda instancia, la confirmación de la sentencia de primera instancia.

1.2.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN. - En la presente investigación, se planteó el siguiente problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente judicial N° 0718-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes?

Para dar respuesta a la pregunta planteado se estableció como objetivos:

1.3.- OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN. –

1.3.1.- OBJETIVO GENERAL.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 0718-2016–0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.

1.3.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

Para alcanzar el objetivo general, se trazaron los objetivos específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 0718-2016–0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 0718-2016–0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.

1.4.- JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN. -

La presente tesis toma interés y se justifica ante la necesidad, de mejorar la administración de justicia en nuestra región y por tanto, también va a repercutir en nuestro país, además; toma mucha importancia, teniendo en cuenta el interés superior del niño y el compromiso constitucional del estado, en cuanto a la familia se refiere, por ello; entonces se

decidió hacer la investigación, sobre evaluar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, de un proceso judicial sobre cambio en la forma de prestar alimentos.

Además se debe de reconocer que en la presente investigación la metodología fue de tipo cualitativo y cuantitativo, su nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental retrospectivo y transversal, con respecto a la recolección de datos, se hizo en base al expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación y análisis de contenido, con el instrumento de la lista de cotejo, validado en base a juicio de expertos, donde los resultados dan a conocer que la calidad de sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive en primera y segunda instancia tuvo un rango muy alta así mismo concluyeron que obtuvieron el rango muy alto en ambas instancias, se destaca que el objeto de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para estudiar, analizar, identificar y describir el expediente del proceso judicial con las limitaciones de ley la base se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Dentro de la línea de investigación:

Para Suarez (2017), en su tesis denominada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito Judicial de Ica –Cañete. 2017. En su tesis para optar el título profesional de Abogada. Cañete, Perú, De la universidad los Ángeles de Chimbote. El objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica – Cañete; 2017. Es de tipo, cuantitativa- cualitativa; nivel exploratoria -descriptiva; y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Baja, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy alta y alta respectivamente.

More K. (2018), en su tesis, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018, para optar el título profesional de

Abogada. Tumbes, Perú, De la universidad los Ángeles de Chimbote. El objetivo general fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2018, El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

Alegre G. (2020), en su tesis, determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, del distrito judicial de Ancash - Huaraz – 2020, para optar el título profesional de abogado Tumbes Perú, de la universidad los Ángeles de Chimbote, el objetivo general ha sido analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020. Es un estudio de tipo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido,

seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango: alta, muy alta, y la sentencia de segunda instancia muy alta, respectivamente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta, muy alta, y la sentencia de segunda instancia muy alta. Se concluyó; que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia; fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.1.2.- Fuera de la línea de investigación:

Según Calderón (2018) en su tesis Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador. De la universidad pontificia universidad católica del Ecuador facultad de jurisprudencia. En su tesis del pregrado, Quito. El objetivo explicar en su primer capítulo de manera detallada y profunda, como una de las instituciones sociales más importantes para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes, los métodos de investigación a utilizados dentro de esta investigación se consideraron los métodos analítico y sintético, al ser los ideales para el análisis del proyecto de reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el método es el análisis tanto de la figura de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas, de la presente investigación se concluye que la pensión alimenticia es un pilar fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que cualquier reforma que se aplicare a esta institución requiere un análisis adecuado de esta, a fin de establecer retroceso algún en materia de derechos de este grupo de atención prioritaria.

Si se aplicara una norma general, como la establecida en el Código Orgánico General de Procesos, a los casos de pensiones alimenticias existiría un claro aumento en la atención de las unidades judiciales de niñez y adolescencia y por tanto en el trabajo de las y los juzgadores, imposibilitando la celeridad y comprometiendo la eficiencia del sistema judicial. El desarrollo normativo ecuatoriano presenta, respecto de esta institución, claras deficiencias al momento de plantear un proyecto de ley que no responde a la realidad jurídica de los alimentantes y alimentarios, que no considera la inclusión de principios e instrumentos internacionales esas las referencias de Derecho comparado en base a las cuales construye su propuesta y que no dimensiona el alcance que puede tener respecto de las instituciones del Estado.

De acuerdo con Canguan (2018) en su tesis Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado. De la Universidad Regional Autónoma de los Andes – Tulcán, Ecuador. El objetivo general fue de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 enumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, la metodología que se van a emplear métodos empíricos y teóricos. Entre los métodos empíricos a emplearse se tiene a la observación científica, el análisis documental y la validación de expertos. Tipo de investigación, descriptiva, bibliográfica, investigación de campo, Investigación aplicada, La población para la presente investigación se toma en cuenta a población en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán, es pequeña, por lo tanto, se van trabajar con todo el universo es decir 50 personas. Entre los métodos teóricos a utilizarse en el desarrollo de esta investigación está el método inductivo, método deductivo, método histórico-lógico,

método analítico-sintético., la técnica a utilizar fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. Las conclusiones fueron las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la Constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás Leyes y Códigos Ecuatorianos, especialmente por la Asamblea Nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. La metodología y análisis de las distintas teorías, así como el diagnóstico de las encuestas efectuadas a la sociedad profesional dentro de los campos de los ciudadanos en general, jueces de la Corte Provincial de Justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio, consideran que la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, al no ser legalmente reconocido, ni conste en la normativa legal ecuatoriana, vulnera por consiguiente el derecho a la defensa de constitucional del alimentante, por lo tanto están de acuerdo en que se debe viabilizar una reforma al artículo 127 enumerado 2 del mencionado Código.

De acuerdo con Jiménez (2017) en su tesis sobre el seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, y niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional. De la universidad Nacional de Loja área jurídica y social y administrativa carrera de derecho, en su tesis previa a la obtención del grado de abogada. Loja, Ecuador. el objetivo general de la investigación es la necesidad de demostrar la importancia del seguimiento por medio trabajo social de las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes, los métodos a utilizaron fueron el método científico, método inductivo y deductivo, método histórico, método descriptivo, método analítico, método sintético, método exegético análisis del derecho, método estadístico, método de análisis, la

técnica que se utilizó fue la técnica de la encuesta, los resultados de la investigación de campo con su análisis e interpretación de resultados, producto de las treinta encuestas y diez entrevistas aplicadas, que sirven de soporte y afianza el objetivo propuesto fueron cumplidas. La hipótesis se comprobó en forma positiva las conclusiones fueron la sociedad actual somos insensibles e indiferentes ante este tipo de acontecimientos que suceden diariamente con estos niños, es más mira a los pequeños desamparados y mal alimentados como parte de su convivir, por alguno de sus padres que viven con él y peor aún reciben una pensión alimenticia para sus hijos, es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos. A pesar que el Estado hace grandes esfuerzos por el bienestar y desarrollo integral de los menores que son su responsabilidad, todavía no logra cumplir a cabalidad la misión que le corresponde como es la protección total de los niños, niñas y adolescentes, pues las políticas sociales y la ejecución de los planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que implanta a través de sus entidades públicas y privadas, no son suficientes para llegar a la población total del país, quedando al margen de su cuidado justamente los niños, niñas y adolescentes que reciben una pensión alimenticia por medio de alguno de sus padres, y este no le proporciona los recursos necesarios para su desarrollo adecuado, pues no hacen nada por tratar de eliminar esta grande injusticia que se comete, pues esto constituye una vulneración a los derechos de estos niños.

El Código de la Niñez y Adolescencia que es la ley que ampara a los niños, niñas y adolescentes, pero existen vacíos en los cuales no se estipuló o amplía de manera clara ciertas consideraciones a favor de los niños, y permite que a falta de especificaciones de manera precisa, ciertos avivatos cometan abusos y no son sancionados de ninguna manera,

pues deberían serlo con una sanción o con multas de poco valor y en último caso separación temporal del medio familiar, por lo que estas personas vuelven a reincidir en seguirles haciendo quitando la pensión alimenticia y descuidándolos

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas adjetivas o Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1.La Acción

A. Concepto

Encontramos que la definición de Gonzales (2014) es un derecho subjetivo, público, abstracto, autónomo y fundamental de la persona, que ayuda a todo sujeto de derecho digno de una jurisdicción nacional a declarar, iniciar un procedimiento o incorporarse a un procedimiento ya existente, hasta tanto clímax se utiliza para resolver o prevenir conflictos de interés intersubjetivos o aclarar la incertidumbre. (pág. 117)

Señala Molina (2015) nos dice que concluido el proceso por resolución que desestima la demanda, si el demandado considera que el ejercicio del derecho de acción fue irregular o arbitrario, puede mandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido, sin perjuicio del pago por litigante malicioso de las costas, costos y multas en el proceso terminado. (pág. 1485)

2.2.1.2.Características del derecho de acción.

Gonzales (2014) encontramos las características siguientes:

2.2.1.2.1. Derecho Fundamental.

La acción es considerado un derecho fundamental por la constitución y está diseñado para proteger efectivamente los derechos materiales..

2.2.1.2.2. Derecho Subjetivo: Es un derecho que se perpetúa en todo ser humano, esencialmente vive en él íntimamente, ejercitándolo sin condiciones ni restricciones.

2.2.1.2.3. Derecho Público. La demanda es contra el Estado, el cual debe ser tratado dentro del orden de derecho público por la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados.

2.2.1.2.4. Derecho Autónomo. Sostienen los principios, teorías y reglas que rigen su ejercicio, y a falta de derechos materiales puede existir el derecho de acción, que se sujeta a las pretensiones que hayan sido declaradas infundadas, pero la acción se origina por la intervención de los tribunales. durante todo el proceso.

2.2.1.2.5. Derecho Individual: pertenecen a cada persona íntimamente. (pág. 221)

2.2.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

También en Gonzales (2014) tenemos: El artículo 2 del Código de Procedimiento Civil dispone que, en el entendido de que el litigio es un derecho subjetivo, abstracto y público conferido a cada sujeto, se establece la siguiente cláusula: el sujeto en ejercicio de jurisdicción efectiva para proteger derechos y, directamente o a través de un representante o agente legal, puede recurrir a una jurisdicción para la resolución de conflictos de interés intersubjetivos o inseguridad jurídica. (pág. 120)

2.2.1.4. Alcance

El artículo 02 del Código de Procedimiento Civil establece que: Todo sujeto podrá, directamente o por medio de representante o mandatario legal, acceder al derecho de acción del órgano judicial cuando ejerza el derecho a la tutela judicial efectiva. Requiere resolución de conflictos de interés intersubjetivos o inseguridad jurídica. (Anónimo, s.f)

2.2.1.5. La Jurisdicción

A. Concepto

(Peña, 2016), Señaló que jurisdicción proviene del latín jurisdicción, que significa hacer justicia a la ley, jurisdicción se deriva del dominio de la soberanía nacional y el control del pueblo.

Por otra parte, el artículo 138, numeral 1, de la Constitución Política Nacional establece que el poder judicial emana del pueblo y es ejercido por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución. Constitución y Ley. (Anónimo, 2015)

Según García (2015), nos dice que la jurisdicción en el sentido más amplio es la exclusividad de los estados para resolver los conflictos y las incertidumbres jurídicas conexas. Artículo 3 La designación preliminar del Partido Comunista de China establece que uno de los fines inmediatos del procedimiento es resolver los conflictos de interés y la inseguridad jurídica; asimismo, otro de sus fines es hacer valer los derechos sustantivos.

En opinión de (Águila, 2015) La jurisdicción, es la facultad desplegada por un Estado a través de un órgano jurisdiccional para resolver conflictos de interés, inseguridad jurídica por ley o imponer sanciones en caso de incumplimiento de una prohibición o incumplimiento de un requisito o obligación. (pág. 90)

Para Gonzales (2014), la jurisdicción se define como un acto de jurisdicción ejercido por un Estado en aras de la justicia, la paz y la seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y adecuada aplicación de las normas jurídicas en un caso particular, el cual es únicamente sustantivo y procesal para el litigio las partes en el proceso, producir sentencia definitiva con cosa juzgada y tener en cuenta las disposiciones entre las partes en el proceso, debiendo cumplir con lo dictado por la jurisdicción. (pág. 122)

Para Pereira (2014), menciona en su artículo Recursos Procesales que la jurisdicción es la del poder del Estado ejercido a través de los tribunales, e incluye la aplicación de sus normas generales a los sometimiento a éste.. (pág. 66)

2.2.1.6. Principios Aplicables de la Jurisdicción

Según (Bautista, 2006), nos menciona los siguientes principios:

- 1. El Principio de Unidad y Exclusividad:** Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 inciso 1 de la Constitución Política del Perú: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Chanamé Orbe, 2015, Pág 904)

La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes por su parecido:

- a. Monopolio de la aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos, y, además, solo pueden cumplir esta función ninguna otra.
 - b. Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de los Litis (Incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
 - c. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción. (Chanamé Orbe, 2015, Pág. 904)
- 2. Principio de Independencia Jurisdiccional:** El presente principio se encuentra previsto en el Art. 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede

avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”

La función jurisdiccional es independiente, esto es imprescindible para la correcta administración de justicia. Estando en trámite un proceso ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. (Chanamé Orbe, , 2015, Pág. 906)

El principio de independencia judicial debe entenderse desde tres perspectivas:

1. Como garantía del órgano que administra justicia, por sujeción al respeto al principio de separación de poderes
 2. Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión con los principios de reserva y exclusividad de la jurisdicción.
 3. Como capacidad subjetiva, con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia.
3. **Principio del debido proceso y Tutela Jurisdiccional:** Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los

previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.
(Chanamé Orbe, 2015 Pág. 909)

El debido proceso también conocido como “Juicio Juso” son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigada o procesado, en lo que refiere a la tutela jurisdiccional es el derecho de la persona a que el estado le proporcione una justicia idónea e imparcial, y oportuna a sus demandas o pretensiones dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo ptedecible de una justicia imparcial.

4. **Principio de Publicidad de los Procesos:** Este principio está previsto en el artículo 139 inciso 4 de la Constitución Política del Perú: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (Chanamé Orbe, 2015, pág 919).

Este principio tiene fundamento al carácter público de esta etapa procesal, donde todos los ciudadanos pueden concurrir libremente a observar y presenciar, así como en la necesidad de opinión de la opinión pública de informarse acerca del desarrollo de los juicios y del comportamiento de los jueces.

5. **Principio de Motivación Resoluciones:** Este principio está previsto en el Art. 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos, de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”

Este principio es una garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. El juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio. Este principio va de la mano con el denominado principio de congruencia, que el juez competente no dicte sentencia sino por los cargos planteados por el titular de la pretensión punitiva en la resolución de acusación. (Chanamé Orbe, 2015, Pág. 924)

6. Principio de Pluralidad de Instancias: Este principio está previsto en el Art. 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú. Este principio constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. (Chanamé Orbe, 2015. Pág. 927)

7. Principio de Cosa Juzgada: Este principio se está previsto en el Art. 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo, y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

Este inciso constitucional nos hace referencia que no se puede juzgar dos veces sobre lo mismo. Esta es una garantía del debido proceso posee excepciones para casos donde se acredite una manifiesta injusticia, como la del sentenciado que padece carcelería sin ser culpable. (Chanamé Orbe, 2015, Pág. 944).

8. Principio del derecho de defensa: Este principio está previsto en el Art. 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estudio del proceso. Toda persona será informada

inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección u a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

El principio se entiende como un conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, las cuales son las de plantear, contradecir o realizar actos procesales para evitar la vulneración de sus derechos. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, ya que a través de él se protege una parte medular del debido proceso. (Chanamé Orbe, 2015, Pág. 948).

- 9. Principio de la Gratuidad de la Justicia:** Este principio está previsto en el Art. 139 inciso 16 de la Constitución Política del Perú “El principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y; para todos, en los casos que la ley señala”. (Chanamé Orbe, 2015, Pág 958).

Este principio hace referencia que la justicia no es una actividad económica, es un servicio público, que debe darse con la mayor eficiencia posible. Este principio debe entenderse en el sentido de los órganos jurisdiccionales, no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan, sin embargo, esto no imposibilita a que la administración de justicia civil las partes efectúen determinados pagos a través del Banco de la Nación

2.2.1.7. Elementos de la Jurisdicción

Para Guardia (2016), Para Guardia (2016), los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

Notio: Esta es la capacidad del juez para comprender y estudiar el objeto del proceso, así como revisar el caso propuesto y decidir si es competente.

Vocatio: Es potestad del juez hacer comparecer en un procedimiento tanto al sujeto del procedimiento como a la tercera persona para esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.

Coercio: Esta es la facultad de que el juez debe utilizar los medios necesarios en el procedimiento para permitirle tramitar por los cauces normales y cumplir sus funciones judiciales.

Iudicium: Los jueces tienen la facultad de revisar las pruebas de los cargos y las defensas para tomar decisiones finales sobre la aplicación de las normas jurídicas a casos específicos.

Executio: Es la facultad que tienen los jueces para hacer cumplir sus decisiones, haciendo uso de la fuerza pública cuando sea necesario mediante coacción, amonestación u otros medios autorizados por la ley. (pág. 166)

2.2.1.8.La Competencia

A. Conceptos

Según Idrogo (2017) citado por Altamirano, Gallardo y Pisfil, la definición de competencia del legislador tiene fallas formales, afirmando que competencia es la capacidad de entender el negocio, pues no es más que un legislador ejerciendo jurisdicción.

Malca (2017) argumenta que donde nos dice que cualquier entidad judicial es idónea para el desarrollo efectivo de las funciones judiciales en una determinada materia. De esta forma, están obligados a realizar las funciones descritas anteriormente, sin embargo, no todos los rangos tienen la misma capacidad para comprender ciertos reclamos. (pág. 154)

Según Lorenzzi (2016), la competencia es la capacidad de comprender una autoridad sobre un tema o asunto. La jurisdicción se determina por las circunstancias de hecho existentes en el momento de formularse la reclamación o solicitud y no puede ser

alterada por cambios posteriores de hecho o de derecho, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190).

Al respecto Águila (2015,) argumenta que la capacidad representa la habilidad o aptitud para desplegar funciones judiciales en determinados conflictos. Jurisdicción Consolidada Jurisdicción Limitante, Considerada: La facultad de limitar o restringir según varios criterios. (pág. 96)

Según Áviles (2015), define la competencia como la capacidad de un juez para ejercer jurisdicción en un caso particular. Es una categoría jurídica que en la práctica se convierte en la distribución del poder judicial. Del mismo modo, puede deducirse que la jurisdicción se determina por las circunstancias de los hechos existentes en el momento de la interposición de la acción.

Tenemos según Gonzales (2014), afirma: Es la facultad de ejercer jurisdicción en un caso particular, cuyo conocimiento le corresponde, con independencia de otros que ejerzan la misma jurisdicción. El juez es independiente e imparcial al conocer el caso específico de su autoridad y jurisdicción. (pág. 130).

2.2.1.8.1. Características de la competencia.

Quintero & Prieto (2018) incluye las siguientes características:

La legalidad: Los estándares de autoridad de los magistrados están prescritos y modificados por la ley.

La Improrrogabilidad: La competencia no es prorrogable, la excepción es la jurisdicción territorial (prorrogable) cuando no tiene que ser considerada relevante para los requisitos de sucesión.

La Indelegabilidad: El titular de la jurisdicción no puede delegar su competencia para ejercerla en un caso particular.

La Inmodificabilidad: Una vez que se definen los permisos, no se pueden cambiar durante este proceso. La naturaleza de orden público del juego lo hace inmodificable.

De Orden Público: Este es un atributo del poder estatal, y la disponibilidad de los individuos es relativa e idiosincrásica. Por tanto, en todo caso, es posible abandonar el ámbito de la jurisdicción y encontrar sus límites entre los intereses fundamentales del orden público del país. (pág. 92)

2.2.1.8.2. Clasificación de la Competencia

Para Gonzales (2014), están determinados por materia, grado, cantidad y territorio, y estos cuatro criterios son explicados en gran medida por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos contienen jurisdicción en el momento, pero este no es realmente un criterio sino un criterio para organizar la distribución de los casos judiciales que ingresan a los tribunales.:

Por la materia: La norma parte del contenido de una norma sustantiva que regula las quejas o conflictos que se someten al proceso.

Por el Grado: El sistema judicial peruano ha previsto la revisión de las decisiones judiciales (sentencias) de los magistrados por otro magistrado de rango superior.

Por el Territorio: Fue creado para descentralizar la administración de justicia, con procedimientos más cercanos a los litigios para aumentar la eficiencia y reducir los costos.

Por la Cuantía: El estándar de asignar la autoridad del tribunal con base en el valor del objeto de la demanda o el monto de la demanda es muy intrusivo en diferentes sistemas procesales. (pág. 134)

2.2.1.8.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos.

2.2.1.9.La Pretensión

A. Definición

(Malca, 2017) señala que) es la expresión de una posición ante un magistrado que se arraiga en la voluntad del sujeto y frente a otra persona que es su oponente, es el acto de buscar al magistrado para demostrar determinada conducta respecto de una relación jurídica. En efecto, se enfrenta a una demanda legal y una demanda de tutela del mismo solicitante. (pág. 156)

Para (Gonzales, 2014) es una declaración de voluntad por la cual se solicita a la jurisdicción que actúe contra el particular y el autor de la declaración. (pág. 137)

Según (Montilla, 2014), sostiene que: Una pretensión es una manifestación de voluntad por parte de un sujeto jurídico ante un juez, acto que busca su reconocimiento de las circunstancias que rodean la relación jurídica alegada. El recurso de apelación nació

como institución en el derecho procesal, debido al desarrollo teórico de la conducta, y etimológicamente de pretender, que significa querer o desea. (pág. 98)

2.2.1.9.1. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión de la demanda es que el demandado acuda con una remuneración en el monto porcentual del 30%. (Expediente N° 0718-2016-0-2601-JP- FC-02; segundo Juzgado de Paz letrado del distrito judicial de Tumbes)

2.2.1.10. El Proceso

A. Definición

Para Garrido (2015), nos muestra lo siguiente: Se trata de un conjunto ordenado o sistemático de procedimientos regulados por el poder judicial en el ámbito civil durante los conflictos de interés o de derecho. También se utiliza para designar un procedimiento específico y específico que se basa en el establecimiento de una relación jurídica entre las partes del procedimiento.

(Alarcón, 2015) afirma que solo en un procedimiento el Estado ejerce jurisdicción, por lo que solo los procedimientos judiciales tienen tal categoría; si no se ejerce jurisdicción, no hay procedimiento, solo procedimiento, que es lo que llamamos Dicho. razones administrativas, militares, políticas y de procedimiento privado. (pág. 97)

Águila (2015), afirma que el proceso es un acto procesal dialéctico, dinámico y ad hoc en el que el Estado ejerce funciones jurisdiccionales para resolver conflictos de interés, incrementar la inseguridad jurídica, vigilar la constitucionalidad de la norma o controlar conductas antisociales, delictivas. o delito menor. (pág. 100)

Montero citado a (Pérez, 2015), nos dice que un proceso puede ser conceptualizado como un conjunto de conductas procedimentales que se dan en el tiempo, donde cada conducta es causa de la conducta anterior y causa de la conducta siguiente debido a la finalidad de solucionar el problema. situación. La resolución judicial definitiva y firme de los conflictos de trascendencia jurídica sólo puede anunciarse en el marco del procedimiento.

Según Levene (2014), el proceso es una herramienta desarrollada por el Estado para solucionar problemas que se presentan entre conciudadanos, regido por un conjunto de normas imperativas, con posibilidad de ser oído, declarar, impugnar, rebatir todo lo que se le imputa, Puede agregarse que el propósito de este último es preservar la paz social mediante la resolución de una serie de conflictos.

2.2.1.10.1. Regulación del Proceso

La C.P.P. en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes. Anónimo (2017)

2.2.1.10.2. Funciones del Proceso

Continuando con Araya (2016) encontramos que ha construido la siguiente función:

Función Integradora: La ley procesal establece la función de integración del tercer principio procesal de la primera parte de la ley procesal civil de la siguiente manera: Cuando exista laguna o defecto en las disposiciones de esta ley, prevalecerán los principios generales de la ley procesal.

Función Informadora: El conocimiento de los profesionales del derecho, legisladores, profesores de derecho y estudiantes de derecho sobre la formación de disposiciones de orden jurídico o procesal, la estabilidad social de orientar la validez y aplicabilidad efectiva de las normas en un medio social.

Función Interpretativa: Esta característica no se aplica a los jueces, ni se aplica a los abogados al fundamentar sus argumentos, escritos, exposiciones orales e impugnar interpretaciones judiciales.

2.2.1.10.3. Etapas del proceso

Según Gonzales (2014) establece la siguiente manera:

Postulatoria: Son actos jurídicos de carácter procesal realizados por partes procesales, iniciados por un actor en ejercicio de su derecho de acción mediante una acción que contiene una o más pretensiones.

Probatoria El objeto de esta etapa es admitir la prueba aportada por las partes bajo los requisitos de oportunidad, legalidad y pertinencia. Al tercer día de la notificación, las partes plantean por escrito al juez los puntos controvertidos, vencido el plazo de no propuesta o con propuesta, el juez determina los puntos controvertidos de la demanda y anuncia la admisión o denegación. para proporcionar evidencia.

Decisoria: La valoración y análisis de los hechos que formaron la parte actora y la reconvencción, la comparación del método de prueba del demandado, la correcta interpretación y adecuada aplicación de las normas jurídicas civiles materiales correspondientes.

Impugnatoria: En este contexto, los recursos de un poder judicial superior al que dictó la sentencia para revisar las decisiones judiciales es la importancia del principio de la multiplicidad de instancias. Son comunes la aplicación indebida o la mala interpretación de las principales normas, y son comunes los errores judiciales que constituyen la base de múltiples garantías.

Ejecutiva: La tutela jurisdiccional del derecho sustantivo o civil sustantivo se hace efectiva y eficiente. En esta etapa, el juez tiene la facultad de ejecutar la sentencia.

2.2.1.10.4. Principios del Proceso en el código Procesal Civil

Según Apolo (2016), estableció los siguientes principios:

Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva: El derecho a ejercer o defender sus derechos o intereses con la tutela judicial efectiva de conformidad con el debido proceso. Es el derecho inherente de todo ser humano porque es un ser humano. Toda persona tiene derecho a la justicia, cuando se presenta una demanda contra otra, la demanda es resuelta por el poder judicial a través de un proceso mínimamente garantizado, lo que significa que toda persona tiene derecho.

Principio de dirección e Impulso Procesal: Por el principio de potestad, el juez es la cabeza del proceso, le corresponde la dirección y ejecución de los procesos civiles, para ello el juez pretende tener las facultades establecidas en los artículos 50 a 53 del Código de Proceso Civil.

Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal: Los tribunales tienen prohibido promover o iniciar la protección de los derechos materiales individuales, ya sea de oficio o de oficio. Una persona con un interés legítimo puede plantear el derecho a resolver un

conflicto de interés, el derecho a plantear o no plantear, y tener amplia libertad para asumir o no asumir su derecho a defender o refutar.

Principio de Inmediación: La inmediatez habilita efectivamente al juez para proceder a investigar los hechos controvertidos hablando directamente con los imputados como testigos presentes en la audiencia y aceptando personalmente los medios de prueba.

Principio de Concentración: Este principio busca continuar el proceso en el menor tiempo posible a fin de evitar que cuestiones puntuales (cautelares o recursos) impidan el desarrollo del proceso por demoras innecesarias.

Principio de Economía Procesal: Este principio establece ahorros en tiempo, gasto y esfuerzo para la jurisdicción. El dinero es una limitación y distorsión del principio de igualdad de las partes en el proceso. En el proceso de formulación de una política de servicio judicial en la que las partes del procedimiento son absolutamente iguales, el grado de carga es tanto de la parte como del estado.

Principio de Celeridad: El proceso debe tender a ser simplificado, abreviado y económico, y debe desarrollarse en el menor tiempo posible, respetando las reglas del debido proceso; pretende sanear el proceso acortando los plazos, limitando las decisiones judiciales apelables, y la notificación debe pasar nueva tecnología de comunicación informática.

Principio de Socialización del Proceso: Este es el principio de igualdad entre las partes en el procedimiento. Este principio garantiza un proceso judicial equilibrado, oportunidades e igualdad de condiciones para quienes se comprometen a defender sus intereses, a plantear y defender sus posiciones sobre cuestiones cuestionables.

Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia: Se entiende por acceso el ejercicio del derecho de actuar o contradecir, pero también el cumplimiento de la finalidad del proceso. Las condiciones económicas o sociales que impidan el acceso vulneran la igualdad de las personas del Territorio.

Principio de la Instancia Plural: El principio de mayoría del caso está contenido en el artículo 139, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, que es que un magistrado superior con mayor conocimiento y experiencia resuelve en apelación, revisa las resoluciones de los magistrados inferiores y corrige los errores resultantes. (pág. 60)

2.2.1.11. El Debido Proceso Formal

A. Concepto

Para Romo (2016), constituye una respuesta jurídica a las necesidades de la sociedad y va más allá de las expectativas de las partes para establecer sus propias garantías básicas que involucran un conjunto variable de circunstancias que deben mantenerse en ciertos mínimos Aspectos de limitaciones para construir un esquema jurídico. establecido en la constitución. (pág. 150)

Según Mendoza (2015), es un derecho humano o primordial que ayuda a todos como un mero ser humano y les habilita para exigir ante el gobierno un proceso adecuado, autónomo y comprometido, igualitario y objetivo. Un magistrado, ya que el Estado no sólo proporciona al sujeto del proceso o a un tercero legítimo una solicitud de jurisdicción, sino que también brinda garantías específicas para probar la equidad y objetividad del proceso, porque un debido procedimiento sustantivo no requiere un juicio razonable. solución, pero básicamente equidad. (pág. 60)

Según para Niebles (2015), el debido proceso como garantía constitucional fundamental ha estado en el centro de una extensa investigación por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, alcances y limitaciones, e identificando su contenido jurídico y núcleo fundamental. (pág. 99)

De acuerdo con Cansaya (2015), el debido proceso formal es ampliamente utilizado en el nivel de toma de decisiones y debe aplicarse a todas las instituciones estatales o privadas que ejerzan funciones jurisdiccionales sustantivas. Las protecciones o garantías que brinda este aspecto del debido proceso se materializan en iteraciones procesales, es decir, cuando los participantes del proceso interactúan. (pág. 190)

En Muñoz (2014), constituye una respuesta jurídica a las necesidades sociales y, asimismo, va más allá de los límites de las expectativas de las partes para constituirse en garantías fundamentales que involucran un abanico de circunstancias variables que deben permanecer constitutivas de lo constitucional en ciertos aspectos mínimos de un determinado plano jurídico. (pág. 205)

2.2.1.12. Proceso Civil

A. Definición

Según Bergson (2016), el litigio civil existe solo porque existen conflictos de interés en la realidad o incertidumbres relacionadas con el derecho que necesitan urgentemente ser resueltas o aclaradas para lograr la paz social en la justicia. El conflicto de intereses no es más que una confluencia de conflictos de intereses sobre el mismo derecho legal, donde el propietario de un interés intenta anular el otro y, por lo tanto, oponerse a los intereses de los demás. (pág. s/n)

Según Rocca, citado por Bautista Toma (2017), define un procedimiento civil como una serie de actividades del estado y las actividades conjuntas asociadas a él, por lo que los derechos de las entidades públicas no han sido satisfechos por falta de acción. . especificaciones derivadas de ellos. (pág. 58)

Según Bautista (2015), define el procedimiento civil como el conjunto de actividades del Estado y las actividades conjuntas asociadas a él, cuyas actividades y los derechos de las entidades públicas no se satisfacen por la falta de acción de las leyes derivadas. (pág. 58)

Cutere (1958) señala que el concepto de derecho procesal civil es así inseparable del fenómeno inherente al estado de derecho, a saber, que los conflictos intersubjetivos pueden acarrear consecuencias jurídicas que pueden ser resueltas por la propia acción de las partes, a través de un fenómeno conocido como como la realización espontánea del derecho; pero a falta de realización espontánea, el proceso es la herramienta idónea para la resolución por el acto del juicio, la imparcialidad, la irrevocabilidad, la coacción, con origen en la autoridad, los conflictos que se hayan suscitado.(pág. 12).

2.2.1.13. Proceso Único

A. Definición

(Ley Orgánica del Poder Judicial.), Señala que es un proceso impugnado de corta duración en el que se producen determinadas restricciones que dan lugar a restricciones a determinadas conductas procesales, que son sólo actuaciones inmediatas en circunstancias excepcionales y defensas previas. La fiesta y el arte de la evidencia importan. 553° considera inaceptable el informe de los hechos, la prueba aportada por la segunda instancia, la

modificación y ampliación de la solicitud y la provisión de los medios pertinentes. (pág. s/n).

Las sentencias se producen en la llamada audiencia única y, salvo circunstancias excepcionales, el juez se reserva su decisión para un momento posterior. En el juicio abreviado se transmitirán las controversias que no presenten complicaciones o sean inminentes las protecciones jurisdiccionales y, además, las que involucren la menor cantidad estimada de bienes. (Priori, 2014)

El proceso único se caracteriza por una mayor celeridad, lo que significa la celeridad del proceso y la inmediatez entre los litigantes, el juez tiene amplias facultades, pero también mayores responsabilidades funcionales, por lo que puede acogerse a lo dispuesto por el artículo 608 del Código de Procedimiento Civil Precautorio. (Anónimo, 2017)

2.2.1.14. La Audiencia en el Proceso

A. Definición

Según Reyna (2017), mencionó que el objeto de la audiencia era tomar los medios probatorios para sustentar la excepción propuesta y decidir sobre la validez o nulidad de la relación jurídico procesal, utilizando la jurisdicción del despacho saneado. o Higiene procesal. (pág. 96)

Para Ávalos (2016), el primer acto desplegado en una sola audiencia es un arreglo, cuyo propósito es facilitar el acuerdo entre los demandados para que puedan dejar de lado sus diferencias y poner fin a sus disputas. Esta etapa se administra de la misma forma que una audiencia en el proceso ordinario de trabajo, salvo que en la etapa de acuerdo antes

mencionada no se contesta a los reclamos, la cual debe completarse en el plazo de diez días. Unos días después de que se comunique al demandado la resolución aceptable de la demanda, es decir, el juez escuchará la contestación antes de celebrar una sola audiencia.. (pág. 130)

2.2.1.14.1. Regulado

En el C.P.C en el art. 202 que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad. La fórmula o juramento o promesa es: Jura (o promete) decir la verdad

2.2.1.14.2. La Audiencias en el proceso judicial en estudio

En el expediente judicial en estudio, se realizó una audiencia única en donde en el fallo del mismo se declaró fundada en parte. (Expediente: N° 0718-2016-0-2601-JP-FC-02)

2.2.1.15. Sujetos en el Proceso

A. Juez.

Para Cavani (2017) nos dice que la práctica judicial y arbitral en nuestro país poco contribuye con la racionalización en el trabajo con los medios de prueba y con la actividad decisoria, en efecto, la mera transcripción de los pedidos de la demanda hace que se sacrifique la posibilidad de que el Juez o árbitro realice un adecuado examen factico. Jurídico de la causa, conduciendo a decisiones mal motivadas. (pág. 57)

Castro (2015), nos dice a través del principio de consistencia procesal que los jueces, por un lado, tienen la obligación de no dar más de lo exigido o exigido, ni de pronunciar decisiones jurisdiccionales sobre hechos no alegados por las partes, y por otro

Al mismo tiempo, significa que les corresponde pronunciarse sobre los cargos planteados posteriormente en el escrito de demanda como si fueran presentados en forma de impugnación.. (pág. 44)

Según León (2015) Cuando el juez se enfrenta a un caso, lo hace a través de las alegaciones de los abogados, quienes le proponen su versión de los hechos. De dichas relaciones, el juez percibirá cuáles son aquellas afirmaciones que constituirán materia probatoria para fundar una futura convicción judicial. (pág. 23)

Según Palacio (2014), refiere a las personas con capacidad jurídica capaces de cooperar en las relaciones procesales como parte esencial o subsidiaria de un proceso, jueces, partes, peritos, personal de apoyo, auditores, rematadores y fiscales. (pág. 63)

B. Parte Procesal

Según Espinoza (2015) nos dice que la concepción de parte primero pertenece al subconjunto de los sujetos procesales que a su vez está conformado por quienes puedan ser parte en una relación procesal. Esta se divide en actora y demandada, sin importar que cada una de ellas esté conformada por más de un sujeto, o incluso por otras construcciones jurídicas que, sin ser reconocidas como personas, sí tienen la calidad de parte; por ejemplo, las quiebras, sucesiones, concursos civiles, entre otros. El término parte va más allá de una denotación conceptual, por ello se transcribirán algunas definiciones de autores estudiosos del tema. (pág. 48)

Machicado (2014), sostiene que las partes procesales son personas con capacidad jurídica que participan en la atestación del proceso impugnado; una de ellas, denominada perpetrador, afirma en su propio nombre la conducta regulada por la ley, y

la otra, denominada demandado, es el imputado Las personas que están obligadas a realizar un acto o esclarecer un fondo incierto, son los actores y los imputado. (pág. 96)

2.2.1.16. Demanda y Contestación de Demanda

A. Demanda

Según Anacleto (2016), una demanda es un documento escrito que presenta una demanda solicitando al tribunal que proteja los derechos mediante el ejercicio de la demanda correspondiente.

Por su propia naturaleza, constituye el medio procesal por el cual el demandado establece su posición frente a las pretensiones procesales del actor y es el mecanismo por el cual el actor utiliza su ineludible defensa frente a las pretensiones que le han sido conferidas. (Carrión, 2015)

B. Contestación de la Demanda.

Para Alfredo (s.f)) nos dice que a través de la demanda y contestación conjuntas se persigue simplificar el trámite de emplazamiento y comunicación propiciando un mecanismo, comúnmente llamado demanda bilateral, por el cual actor y accionado, de mutuo acuerdo, presentan simultáneamente al juez la pretensión y su resistencia, ofreciendo toda la prueba en ese acto. (pág. 198)

Para Atavia, Picado (s.f), nos dicen contestación de la demanda es el acto procesal donde el demandado es el que se opone a ella, total o parcialmente a los hechos o pretensiones y por medio del cual el pide que se dicte sentencia puede ser desestimatoria, parcial o total. Es decir, que el demandado hará suya una actitud de

defensa, de negación misma de la pretensión del actor, entendiendo por defensa la contestación de la pretensión fundada en la negación del elemento del o de derecho de la razón de la pretensión. (pág. 35)

Según Palacios (2014) señala que es un derecho procesal del imputado, una capacidad inherente a sus condiciones procesales, y en virtud del derecho a garantizar audiencia y defensa, nadie puede ser privado del derecho a responder. Nuevamente, se trata de una carga procesal porque representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o de reconocer alguno de los supuestos que la sustentan.

2.2.1.17. Los Puntos Controvertidos

A. Definiciones.

A su vez Vásquez (2018), La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea ésta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento, audiencia de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.. (pág., 27)

En opinión de Carrión (2015) se considera como aquellos hechos que difieren entre las partes del proceso. Los hechos serán objeto de los medios de prueba, probando las cosas. (pág.52)

Si las declaraciones de las partes no se acomodan, el juez continuará enumerando los puntos en disputa, en particular los que serán objeto de prueba, y

resolverá las cuestiones probatorias al efecto. A continuación, ordenará que se rindan pruebas sobre las cuestiones controvertidas en la misma audiencia.. (Solis, 2015)

La jurisprudencia de la Corte Suprema afirma que el punto controvertido es el punto controvertido que surge de los hechos declarados por las partes, y debe estar relacionado con el objeto del procedimiento, es decir, la pretensión. (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.17.1. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio

El Punto controvertido determinados en el proceso de estudio es:

Determinar el estado de necesidad de la menor.

Determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado.

Determinar la pensión alimenticia porcentual, que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

2.2.1.18. Prueba

A. Definición

Según Alcalá, Zamora y Castillo (citado por Saavedra, 2017), define la prueba como una serie de actividades tendientes a procurar el aseguramiento judicial, sin perjuicio de los elementos esenciales de una decisión contenciosa para someter un proceso al hecho de que el resultado obtenido del mismo y los medios utilizados para lograrlo también se denominan comúnmente pruebas..

Es una certeza que tiende a hacer que un enunciado se relacione con los hechos de las partes, y esta certeza puede lograrse de dos formas; certeza objetiva, cuando existe una

norma jurídica para su evaluación, y certeza subjetiva, cuando la prueba debe ser juzgada por un juez. Cuando se evalúa de acuerdo con las reglas de la sanidad crítica. En ambos casos, se trata de revelar una declaración de hecho respecto de la prueba presente en el proceso.. (Moreno, 2014)

Encontramos que Orrego (s.f), alude a la prueba como a la demostración de la verdad. De un hecho mismo de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama, así mismo se refiere a los medios de prueba, o sea los medios de convicción considerados en sí mismos y por último se habla de prueba al hecho mismo de su producción a las circunstancias d hacerla valer en los tribunales, en ese sentido, por ejemplo, se dice que a la prueba incumbe al actor o al demandado. (pág.01)

Según (Palacio, 2014), es una actividad procesal que se realiza con el auxilio de los medios previstos en la ley y crea creencias judiciales sobre la existencia o inexistencia de hechos identificados por las partes en el procedimiento como fundamento de sus pretensiones o defensas. (pág.92).

La valoración de la prueba es una capacidad intelectual superior del juez, y su finalidad es determinar la fuerza probatoria de la prueba en consonancia con otras pruebas a fin de lograr una valoración común de la versión de los hechos aportada por las partes.. (Tartuffo, 2014).

2.2.1.18.1. El concepto de prueba para el Juez.

Según (Rodríguez, 2015), nos dice que a los jueces no les interesa la prueba individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa la prueba y por tanto su contenido representa un proceso, como la presentación de la prueba. permitirá a los jueces

determinar si el reclamo es relevante o relevante para el proceso. Consistencia de las declaraciones provistas en. (pág.145)

Según Rioja (2017) La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (pág. s.f)

2.2.1.18.2. El objeto de la prueba

(Escobar, 2015), (Escobar, 2015), afirmando que la finalidad de la prueba es demostrar los hechos constitutivos presentados en la demanda o contestación. Sabemos que la persona que brindó la evidencia lo hizo para establecer la veracidad de su aseveración. (pág. 44)

Argumenta (Castillo, 2014) que son hechos, no simples afirmaciones, pues estas se constituyen en los supuestos de normas jurídicas, cuya aplicación se discute en procedimientos específicos, por lo que corresponde a los extremistas litigantes buscar la verificación. Reclamos y Conducta Excesiva. (pág.110)

El sujeto de la prueba es todo aquello sobre lo que puede recaer, es un concepto objetivo, abstracto, que no se reduce a casos específicos o pretensiones de sujetos procesales que pueden proceder en litigio, por lo que el sujeto de la prueba debe entenderse como capaz de objeto de la prueba frente a las partes. el poder judicial que practica a los efectos del procedimiento. (Anónimo, 2015)

2.2.1.18.3. El principio de la carga de la prueba.

Según (Gonzales, 2014), establece que la carga de la prueba del actor es probar los hechos constitutivos que constituyen sus pretensiones, mientras que para el demandado o el citado radica principalmente en probar que se modifica, elimina y previene. Hechos Aboga por el derecho de oposición.

2.2.1.18.4. Apreciación y Valoración de la prueba.

Según (Estrada, 2015), se entiende que las operaciones mentales tienen como finalidad conocer el mérito o valor de las creencias que se pueden inferir de su contenido. Esta es una actividad procesal exclusiva de los jueces, ya que las partes o sus abogados tienen solo una función cooperativa cuando presentan su punto de vista en una acusación o escrito. (pág. 81)

Para (Villena, 2015), efectivamente se puede argumentar que la apreciación y valoración de la evidencia constituye el clímax de la actividad probatoria. Este es también un momento en el que un juez puede considerar con mayor firmeza si tal o cual evidencia practicada tiene el poder de convencerlo de los hechos imputados y si su actuación en el proceso fue adecuada.

2.2.1.18.5. El Sistemas de valoración de la prueba.

Según (Gonzales, 2014), la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba forense:

- A. El Sistema de la tarifa legal:** El sistema otorga a los legisladores competencia a los magistrados para evaluar cada tipo de prueba. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado no vale nada.

- B. El Sistema de la libre apreciación:** Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.
- C. Sistema de la Sana crítica:** Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (pág.180)
- D. Las pruebas en las sentencias examinadas:** Expediente N°00718- 2016 – JP- FC- 02 – del Distrito Judicial de Tumbes.
- E. De la carga de la prueba:** Es sustancial a criterio del juzgador precisar tanto al demandante como al demandado que deben tener en cuenta, que de acuerdo con nuestro código procesal civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes lo contradicen alegando nuevos hechos; en caso contrario, dichas afirmaciones serán declaradas infundadas, debiendo el juez valorar todos los medios probatorios presentados por las partes en forma conjunta, a fin de producir certeza respecto de los puntos controvertidos fijados en la audiencia y fundamentar sus decisiones, en merito a lo actuado en el proceso y de acuerdo al derecho; ello en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 196° y 197° del código procesal civil.

- F. Del precepto normativo aplicable al presente proceso:** Que, el artículo 482° del código civil, determina que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento a la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Siendo el objeto del presente análisis el comprobar si se cumplen los supuestos legales.
- G. De la variabilidad de los procesos de alimentos:** Que, se tiene que expresar en primer lugar que en materia de alimentos no hay determinaciones definitivas, esto es, que su variabilidad es su nota característica, dado que siempre existe posibilidad de revisión si se producen determinadas alteraciones de las circunstancias que propiciaron el fijar determinada pensión. Dichas alteraciones deberán entenderse como, por ejemplo: el aumento de necesidades del alimentista, el aumento de la capacidad económica del obligado alimentario (daría lugar a un aumento de pensión de alimentos), cuando el estrado de necesidad del alimentista haya desaparecido (daría lugar a la exoneración de alimentos), cuando la capacidad económica del obligado alimentario haya disminuido (dará lugar a la reducción de alimentos), etc.
- H. Del objetivo central en los procesos de aumento de alimentos:** por otro lado, es necesario informar a los sujetos procesales que, al momento de sentenciar, el juez ya no buscara determinar si existe o no filiación entre el menor alimentista y el demandado, debido a que esto ya ha sido previamente evaluado en el proceso judicial de alimentos, sino que procederá a evaluar si es pertinente o no acceder al aumento de la pensión alimenticia a favor del alimentista. Ello teniendo en cuenta la pretensión principal del presente proceso que radica en el aumento de la pensión de alimentos.

- I. Análisis del caso en concreto:** Se verifica de los actuados que el menor alimentista, a la fecha de interposición de la incoada viene siendo asistido con una pensión de alimentos fijada en el monto de DOSCIENTOS SOLES (S/200.00), conforme se verifico del expediente N°00408 -2009.0-260-JP-FC- 03(sobre alimentos – el mismo que se tiene a la vista por cuanto constituye un medio de prueba admitido en la etapa correspondiente), específicamente de la Resolución Número seis (sentencia) de fecha veinticuatro de octubre del año 2009, obrante a folios 77 a 83 del precitado expediente.
- J.** Que, respecto al primer punto controvertido fijado en autos determinar si corresponde la variación en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual.

Efectuando una interpretación sistemática por ubicación de normas, respecto a los enunciados previstos por los artículos 482° y 484° del código civil y siendo que este último artículo señala que el obligado puede pedir que se le permite dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando por motivos especiales justifiquen esta medida., procede disponer la variación de la forma de prestar alimentos cuando el obligado lo solicite por motivos especiales que justifiquen dicha medida. No obstante, al no advertirse un mandato imperativo en dicha norma, toda vez que no consagra al obligado como el único capaz de accionar, dicho pedido ser interpuesto por el alimentista cuando la forma de prestar alimentos vigente justifiquen dicha medida y en atención a que se trata de un derecho fundamental concordante con el principio del interés superior del niño y adolescente consagrado en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes, a criterio

del juzgador resulta amparable la pretensión de variación en la forma de prestar alimentos de monto fijo a un monto porcentual.

Que, respecto al segundo punto controvertido fijado en autos determinar si corresponde el aumento de la pensión alimenticia, debiéndose corroborar para ello si han aumentado las necesidades del menor, si han aumentado la capacidad económica del demandado y del mismo modo verificar si el demandado tiene otras obligaciones de tipo similar.

K. Respecto a determinar si han aumentado las necesidades del menor: encontramos en los actuados y específicamente del escrito de demanda, obrante a folios 6 a 11, lo narrado por la demandante, quien señala que el menor alimentista, en la actualidad tiene (Diez años de edad – al momento de la interposición de la demanda), puesto que en la actualidad tiene once años y tres meses; ello se corrobora de la copia certificada del acta de nacimiento, obrante a folios 4, advirtiéndose con ello; que desde el momento que se fijó la pensión alimenticia en el expediente N°00408-2009-0-260-JP-FC-03, mediante sentencia de fecha veinticuatro de octubre del año 2009, (sobre alimentos), han transcurrido más de siete años, siendo que en aquel entonces el menor alimentista antes citado tenía tres años y cuatro meses de edad y en la actualidad como ya se dijo líneas arriba tiene once años tres meses (notándose con ello una diferencia de ocho años). Lo vertido resulta de mucha importancia por cuanto se ha llegado a corroborar que dicho menor se encuentra cursando estudios, conforme se corrobora con boleta de venta obrante a folios 05, mediante el cual se verifica un desprendimiento de dinero a razón de pensión escolar de la institución educativa Santo Domingo Sabio; ello quiere decir, que estamos hablando ya no de una bebe sino no, de un niño que se encuentra ad portas de ser un adolescente, lo

cual resulta importante señalarlo ya que las necesidades de un niño son mucho mayores a las de un bebe. En atención a ello y de la valoración de los documentales ofrecidas y actuadas se permite establecer como un acontecimiento indubitable que la edad del menor alimentista ha variado (siendo que su condición actual la de un niño ad portas de convertirse en un adolescente); por lo tanto, muy difícil razonar señalando que el nivel de vida y necesidades a satisfacer en el momento que se fijó la pensión alimenticia eran las elementales por cuanto era una bebé; y, por ello, en ese momento se consideró que podrían ser cubiertas con el monto de DOSCIENTOS SOLES (S/200.00 – monto fijado en el proceso de alimentos y cuando el menor tenía tres años y cuatro meses de edad), sin embargo; la situación actual es diferente debido a que dicha menor cuneta con once años y tres meses de edad, además se encuentra realizando estudios primarios dada su edad, por tanto, a criterio de este juzgador su nivel de vida ha variado y sus necesidades han aumentado, pues ya no solo necesitan de la comida, sino también de vestido, recreación, educación, salud, transporte, etc.; así mismo, realizar otras actividades propias de su edad que implican mayores gastos. Por todo lo anteriormente expuesto, el primer presupuesto legal y punto controvertido del punto de pensión alimenticia está plenamente acreditado su existencia.

- L.** Respecto a determinar si ha incrementado la capacidad económica del demandado; encontramos en los actuados y específicamente del escrito de demanda, obrante a folios 06 a 11, lo narrado por la demandante quien señala que el demandado es contador de la empresa Blue Marlín Beach Club S.A., añadiendo que el demandado percibe ingresos que superan los S4000.00 soles. Por su parte el demandado señala que se desempeña como empleado para la empresa Blue Marlín Beach Club S.A., y

que percibe ingresos que no superan los S/3700.00 soles, conforme lo acredita con boletas de pago, obrantes a folios 39 a 41. Existiendo contradicción entre los fundamentos esgrimidos por los sujetos procesales; y, a efectos de establecer si han incrementado las posibilidades económicas del demandado, es preciso cotejar lo expuesto líneas arriba con las condiciones económicas que tenía el demandado en el momento que se fijó el monto de DOSCIENTOS SOLES (S/200.00); y ello, lo logramos verificando el expediente N°00408-2009-0-2601 -JP-FC.03 (sobre alimentos –el mismo que se tiene a la vista por cuanto constituye un medio de prueba admitida en la etapa correspondiente), específicamente de la resolución número seis (sentencia) de fecha veinticuatro de octubre del año 2009, obrante a folios 77 a 83, del precitado expediente), bajo esa línea y revisado dicho expediente advertimos que el demandado en aquella oportunidad al momento de contestar la demanda indico que laboraba en aquel entonces (junio 2009), como asistente contable en el área de contabilidad de la empresa Extrangel y Universal SAC y adjunto a su escrito de contestación de demanda boletas de pago en donde se detalla que percibe S/1,174.00 soles.

Entonces realizada dicha comparación en el tiempo, resulta un hecho indubitable que la situación económica del demandado ha mejorado; por cuanto en la actualidad trabaja para la empresa Blue Marlin Beach Club SA y percibe ingresos mensuales ascendentes al monto de S/3700.00 soles, conforme se acredita con boletas de pago, obrante a folios 39 al 41, siendo dicho monto más del triple de lo percibido al momento que se determina de manera primigenia la pensión alimenticia; por lo que ha criterio de este juzgador también se encuentra acreditado el segundo presupuesto, respecto al mejoramiento de la situación económica del demandado.

M. Respecto a verificar si el demandado tiene obligaciones de tipo similar; se advierte de los actuados que el demandado en el momento de contestar la demanda ha indicado tener carga familiar en la actualidad; siendo ello así, se advierte de los actuados que ha folios 29 a 32. Obran el acta de nacimiento de los menores X, X1, X2,X3, X4, documentos que en su oportunidad han sido admitidos como medios probatorios y que acredita de manera indubitable que el demandado A, en la actualidad tiene carga familiar; del mismo modo ha indicado que en la actualidad su esposa se encuentra en estado de gestación y ello lo acredita con el informe ecográfico Ginecológico, obrante a folios 34, al respecto y a efectos de emitir pronunciamiento verificamos que el demandado ostenta vínculo matrimonial con la persona de Y, ello se corrobora con el acta de matrimonio obrante a folios 33, ahora bien, del informe ecográfico antes citado apreciamos que el especialista medico ha indicado que la persona Y, de 34 años de edad se encuentra con 10 semanas y cinco días; habiéndose precisado ello resulta trascendente a efectos de emitir pronunciamiento a la controversia preguntamos ¿Si al concebido se le debe tener en cuenta como carga familiar del demandado? La respuesta a dicha interrogante la encontramos en el artículo 1° del código civil en donde prescribe...La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece....., del mismo modo el artículo 1° del título preliminar del código de los niños y adolescentes prescribe se considera niño a todo sr humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad...° en tal sentido, a criterio de este juzgador y dando respuesta a la interrogante planteada si deberá tenerse en cuenta al concebido como carga familiar del demandado; lo que no es óbice para que dicho demandado acuda con una pensión alimenticia de una manera proporcional con cada

uno de sus hijos, pues es objetivo del estado peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsable de conformidad con el artículo 6° de la constitución política del estado, sin que ello implique la afectación del 40% que le asiste al demandado por cuanto conforme prescribe el artículo 648° inciso 6) del código procesal civil –solo puede ser otorgado al alimentista en calidad de pensión alimenticia el 60% del total de sus ingresos netos.

N. Por ultimo conviene recordar a la demandante B, que en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del código de los niños y adolescentes y el artículo 423° del código civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se le asigne al demandado solo tendrá por objeto cubrir parcialmente la necesidad del menor entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes, siendo además que el estado peruano promueve la paternidad responsable como una de sus políticas de estado.

No obstante la exhortación que se realiza a la demandante B, que en su condición de madre tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo; a criterio de este juzgador debe valorarse que en el presente proceso la demandante es quien tiene a cargo a la menor D, ello implica sin lugar a dudas el cuidado permanente que realiza la demandante con su hijo, buscando con tales cuidados el desarrollo personal, social y físico del menor alimentista; dichos cuidados que realiza la demandante deben a criterio de este juzgador equipararse como un trabajo doméstico no remunerado; en ese sentido, dicha actividad que realiza la demandante deberá considerarse como un aporte económico que realiza la demandante a favor de

su menor hijo. Todo ello, nos permite concluir que la demandante, si viene aportando o contribuyendo con el desarrollo personal, social y físico del menor alimentista, ello conforme a la reciente modificatoria realizada al artículo 481° del código civil con fecha cinco de abril del 2017.

En consecuencia teniendo en consideración la edad de la menor, en observancia del principio universal del interés superior del niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional como son los procesos de alimentos y sus variantes como lo constituyen el aumento de alientos, habiéndose meritado que él menor antes citado se encuentra realizando estudios primarios conforme ya ha sido acreditado líneas arriba, máxime si la menor alimentista en la actualidad ya es una niña ad portas de convertirse en un adolescente, teniendo en cuenta que el demandado en la actualidad tiene más carga familiar, esto es tiene cuatro hijos más y uno por nacer; lo que resultaría la carga familiar de seis hijos; en virtud de ello y aplicando lo previsto en el artículo 648° inciso c) del código procesal civil, solo puede ser otorgado al alimentista en calidad de pensión alimenticia el 60% del total de sus ingresos netos. Se debe fijar pensión de manera proporcional teniendo en cuenta la carga familiar que ostenta; además de ello, teniendo en cuenta que se ha demostrado la mejora de la capacidad económica del demandado y partiendo por una simple deducción que siendo el demandado una persona profesional lo cual implica que tiene conocimiento de la consecuencia que genera tener hijos deduciendo con ello que al tener más hijos tienen tiene la suficiente capacidad económica para asistirlos; en atención a todo ello, este juzgador considera que debe establecerse como pensión alimenticia el DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración y otros ingresos que perciba el demandado siempre que sean de su

libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley, debiéndose dejarse sin efecto el monto de doscientos soles (S/200.00, fijado en el proceso de alimentos primigenio.

- O.** Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del código procesal civil.
- P.** Las costas y gastos corren a cargo de la parte perdedora conforme al artículo 412 del Código de Procedimiento Civil, a menos que el juez pregunte expresamente lo sucedido en este caso, porque "la presente acción corresponde a una exoneración, en gran parte por el hecho de que el demandado ha hasta ahora la condición de acreedor, lo que sería en gran medida perjudicial para el demandado, y obligarle a pagar la citada pena sería contraproducente.

2.2.1.19. El Documento

A. Definición

Respecto a los documentos (Hinostraza, 2015), indica que se entiende: todo aquello que sea evidencia histórica indirecta y representativa de cualquier hecho, cuando incluya a quien lo creó o lo otorgó o simplemente suscribe a sus manifestaciones, tales como obras públicas o privadas y registros magnéticos CD y cinta; es representativo solo si no incluye ninguna representación que ocurra en planos, tablas, radiografías, dibujos y fotografías.

Para (Carrión, 2015), señala que el Código establece que documento es toda palabra u objeto que se utiliza para certificar un hecho, evento, evento (artículo 233 CPC); por medio

de un documento, hechos de distinta naturaleza que pueden ser percibidos por los sentidos pueden ser representados. (pág.109)

2.2.1.19.1. Clases de Documentos

Conforme a lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos:

A. Documentos públicos: Derechos que otorgan los funcionarios públicos en el ejercicio de sus facultades. Escrituras notariales y otros documentos otorgados legalmente por un notario público.

B. Documentos privados: Los que no tengan las características de documentos oficiales.

2.2.1.19.2. Regulación

Establecido en el artículo 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

2.2.1.19.3. Documentos actuados en el proceso

2.2.1.19.4. Las Resoluciones Judiciales

Definiciones

En sentido estricto jurídico (Quiroz, 2017), nos dice que lo cierto es que se trata de un acto procesal de un órgano judicial competente en el que se dicta opinión sobre una solicitud formulada por una parte en el proceso, en algunos casos, se dicta de oficio porque el estado del proceso también lo amerita, por ejemplo, un juez detecta una amonestación de revocación, por lo que al ejercer los lineamientos del proceso, un juez de oficio dictará una resolución para mantener la validez del proceso. (pág. 50)

Según (Carrión, 2015) sostiene que las decisiones judiciales pueden definirse como todas las declaraciones emitidas por una jurisdicción encaminadas a producir determinadas consecuencias jurídicas, y el sujeto del procedimiento debe ajustar su conducta. (pág.66)

(Machicado, 2014), argumenta que son actos jurídicos que tienen su origen en el agente jurisdiccional (juez) en la resolución o sus colaboradores (secretario, actuario, auxiliar), son las actuaciones jurídicas de un juez o tribunal en un proceso contencioso o en Procedimiento Voluntario (pág.270)

2.2.1.19.5. Clases de Resoluciones Judiciales.

Según (Pereira, 2014) menciona los siguientes:

El Decreto: Suele ser un acto administrativo generado por potestad administrativa, normalmente con contenido normativo, y su nivel es inferior a la ley.

El Auto: Es la conducta procesal de un tribunal o juez plasmada en resoluciones judiciales fundadas expresamente en decisiones de fondo sobre hechos, excepciones.

La Sentencia: La decisión del juez pone fin a una controversia en el proceso judicial, ya sea incidental o el juicio principal, el juez utilizará su conocimiento para decidir qué contendientes se justifican en el caso de jurisdicción. (pág.130)

2.2.1.20. La Sentencia

A. Concepto

Es una decisión de jurisdicción pronunciada o adjudicada por un juez o tribunal que determina la conclusión de una disputa, acción o pleito civil, ampara o desestima la pretensión de un actor o fija un plazo para una causa penal, determina la comisión de un

delito y el estado legal del acusado, ya sea condenado Aún inocente. Comprender las decisiones judiciales es un ejercicio habitual y necesario en la práctica de los abogados, y significa comprender sus procedimientos, fundamentos y motivos, así como detectar errores, defectos y deficiencias, aun cuando la tarea corresponda a la función jurisdiccional de un juez. (Ruiz, 2017)

Determinar el fondo de la demanda en una sentencia, juzgar o denegar la solicitud, es igualmente un acto solemne y la función judicial más importante, utilizada para resolver controversias, administrar justicia y declarar cumplimiento o incumplimiento. Pretensiones de partes con derecho positivo y argumentos protegidos por reglas generales. (Espinel, 2016, pág. 147)

Tenemos según (Lozada, 2015), que es la actuación de un juez en el desempeño de su función jurisdiccional, representando a una unidad y a los interesados a través de sentencias para entender la línea de razonamiento judicial, los jueces para resolver conforme a la derecho y sopesar de manera justa y constante sus proyecciones sociales declaradas. (pág.140)

2.2.1.20.1. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil

Las reglas del artículo 121 del Código de Proceso Civil disponen que se entiende por sentencia el acto del juez de determinar el fondo de la cuestión debatida, con base en una valoración conjunta de la prueba, precisada de manera comprensible cuyos efectos ir más allá de la publicación de su proceso, ya que lo que en él se decide no puede ser revisado en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014)

2.2.1.20.2. Motivación en la Sentencia

A. Motivación como justificación de la decisión

(Colomer, 2015), sostiene que se trataba de un alegato elaborado por el juez, en el que se desarrollaba el descargo de una decisión dictada sobre el fondo, y resolvió que sí, en tanto respondía a las demandas y razones presentadas por el fiestas. (pág. 201)

B. Motivación como actividad

Según (Zavaleta, 2015), afirma que el motivo como actividad es exactamente lo que significa la palabra motivo, nada más que dar una razón o justificación para algo, la capacidad de explicar que algo debe hacerse. Los motivos judiciales son generados por las instituciones encargadas de impartir justicia. (pág. 54)

(Colomer, 2015) nos dice que la motivación como actividad sea un razonamiento legítimo en el que los jueces se apoyen en la admisibilidad legal e impidan los controles posteriores que puedan realizar los litigantes y las autoridades para revisar la decisión. resolución algunos medios desafiantes.

C. Motivación como discurso.

Para Colomer (2015), una oración es un medio de transmisión de contenido, por lo que es un acto comunicativo que logra su propósito comunicativo, y debe respetar las limitaciones asociadas a su formación y escritura.

2.2.1.20.3. Función de la motivación en la sentencia

La función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo en contra de una resolución judicial en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones, para establecer ello el juez constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para así poder emitir su fallo final. (Zavaleta, 2015)

A. Motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Según (Robles, 2016), en el proceso de alinear oraciones, los dos aspectos deben ser desiguales, el aspecto exterior consiste en iteraciones del programa que conducen a la ejecución del comportamiento del programa que llamamos oraciones.

B. Construcción Probatoria en la Sentencia.

Según (San Martín, 2016), manifiesta que establece una motivación clara y precisa y una lista de hechos relevantes a las cuestiones que deben ser abordadas en el laudo, sin perjuicio de hacer declaraciones claras y contundentes, excluyendo cualquier inconsistencia en las estimaciones. , y excluir expresamente las contradicciones que se entiendan probadas, confiando cada versión de los hechos, configurando todos los elementos constitutivos de un hecho delictivo, deberá acompañarse de la correspondiente prueba. (pág.42)

2.2.1.20.4. Estructura de la sentencia

- A. Parte Expositiva:** Para (Espinoza, 2015), la parte descriptiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que fue pronunciada, la personalización de la parte procesal y la autoridad del juez o tribunal. A continuación, se exponen las afirmaciones junto con los supuestos o antecedentes fácticos en los que se basan, en un esfuerzo por presentar las afirmaciones de manera lógica y objetiva. (pág.121)
- B. Parte Considerativa:** Para Cabrera (2015), muestra que son las consideraciones de hecho y de derecho las que fundamentan la sentencia, la elaboración de la ley, y en su defecto, los principios de equidad y las exigencias del orden en que se fundamenta la decisión.

C. Parte Resolutiva: Según (Glover, 2014), se nos dice que es la última parte del contenido de la sentencia y consta del informe o parte de la misma decisión, que es esencialmente la sentencia de inocencia o sobreseimiento estimado. Incluirá, además, declaraciones tendientes a esclarecer cualquier asunto relacionado con el mismo, así como todas las cuestiones involucradas en el litigio, y mencionando las precauciones necesarias para corregir posibles deficiencias en el desarrollo del proceso. (pág.119)

2.2.1.20.5. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

El principio de congruencia procesal

En el ordenamiento jurídico peruano nos dice que, si un juez le aplica la norma por falta de algún requisito o por cita errónea, debe señalar el requisito faltante y cuál es la especificación correspondiente.

De acuerdo con este principio, los jueces no son responsables de dictar sentencias ultraligeras (exceso de denuncia), castigo excesivo (distinto de denuncia) y no denuncia (falta de denuncia). Riesgo de errores procesales, que pueden ser causales de revocación o corrección (durante el proceso de integración del juez superior), según sea el caso. (Cajas, 2014)

Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

Desde el punto de vista moral, y especialmente desde el punto de vista de las obligaciones jurídicas, los motivos de las decisiones judiciales constituyen obligaciones jurídicas, que están prescritas por las normas jurídicas de más alto nivel en el ordenamiento jurídico nacional. Prueba de las afirmaciones anteriores la dan las disposiciones

especificadas en el respectivo apartado del art. Artículo 233 de la Constitución Política del Perú. (Anónimo, 2018). (Anónimo, 2018)

De acuerdo con (Alsina, 2014), creemos que la sentencia no solo debe abordar el tema presentado al juez para su decisión, sino que también debe satisfacer a los litigantes que todos los aspectos del mismo han sido considerados y considerados. reclamar. Esto sólo puede hacerse a través de la motivación de la sentencia, ya sea explicando los motivos de la decisión, lo que, por otra parte, es fundamental en un sistema republicano donde los jueces ejercen jurisdicción a través de un poder conferido al soberano. Vivir originalmente en el pueblo y tener derecho a controlar su propio comportamiento. (pág.47)

2.2.1.21. Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Definiciones

Para (Anacleto, 2016), es una herramienta procesal legalmente reconocida que es la misma que se le otorga al sujeto del procedimiento y un tercero legítimo para solicitar al juez a cargo del procedimiento que vuelva a examinar la conducción del procedimiento. en una de las causas inmediatas superiores o la misma en la causa final, cuyo objeto es ordenar el sobreseimiento total o parcial de las actuaciones si las circunstancias lo exigen en su totalidad.

Señalan (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) que un medio de impugnación es el mecanismo que la ley otorga a las partes y terceros legítimos para solicitar una nueva revisión por parte de la jurisdicción, ya sea por el mismo juez u otro juez de rango superior, cuya conducta procesal insatisfactoria, o porque se presumiere haber sido mala o indebidamente afectada, fuere revocada o revocada, en todo o en parte. (pág.13)

Según Monroy (2003), éste ve el derecho de recusación como una herramienta que la ley confiere a las partes o terceros legítimos para que requieran del mismo u otro juez superior la nulidad o rescisión de la sustanciación del proceso, o de la totalidad del proceso. , entero o en parte. (pág.196)

El desafío es cuestionar la posibilidad de una solución, o mejor dicho, el derecho a amedrentar a un imputado insatisfecho, y los recursos son el medio para hacer valer ese derecho, y el imputado cree estar insatisfecho con una solución judicial que cree injusta o ilegal. atacarlo, incitando a su revocación o eliminación para reexaminarlo y obtener un fallo a favor de sus expectativas. (Rosas, 2015)

2.2.1.21.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Señalan según (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (pág.14)

2.2.1.21.2. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

A decir de (Gonzales, 2014), nos dice que el objeto de la impugnación establecido por el artículo 356 del Código Procesal Civil tipifica el medio de impugnación como:

El Recurso de Reposición: Es recurso, por tanto, de la misma institución, y por tanto de la misma instancia, la decisión de reponerlo (reconsiderarlo, revocarlo) en el imperio contrario. entonces es un problema de promedio sin retorno, que constituye una excepción dentro del recurso

El Recurso de Apelación: Este es un medio para permitir a los litigantes presentar una decisión considerada injusta a un tribunal secundario, para que la decisión pueda ser modificada o anulada según las circunstancias del caso.

El Recurso de Casación: Como regla general, se trata de un medio de impugnación de la decisión final, es decir, quienes deciden el fondo del proceso de apelación, en algunos casos en un solo caso, para que la revisión por parte del tribunal competente para su conocimiento pueda ser verificada por el cuerpo de derecho aplicable. Ciertos requisitos y principios del procedimiento de cumplimiento legal exigido son elevados a la categoría de causales de recurso por su trascendencia.

El Recurso de Queja: Los recursos procesales suelen hacer que el órgano judicial competente sea informado en segunda o tercera instancia, previa revisión de la decisión de admisibilidad dictada por el órgano inferior, para anular el auto que desestime el recurso, y por tanto declararlo admisible y decidir en segunda o tercera instancia. y el efecto se confirman. (pág.264)

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.

2.2.2.1.La Familia

A. Definiciones

Varsi (2011) nos dice que la diversidad de teorías para establecer su esencia, natural, cultural o social generó una variedad de posiciones para su identificación jurídica es la integración de personas que tiene un fin, una estructura orgánica, bienes propios, así como derechos y obligaciones que la caracterizan. Además, para su constitución debe

cumplirse con ciertos requisitos y debe constar formalmente su existencia o constitución.
(pág. 47)

Por su parte (Plácido, 2017), la define como una comunidad iniciada o basada en la conexión permanente de un hombre y una mujer, de estirpe conyugal o extramatrimonial, destinada a realizar el comportamiento humano típico de esta generación; parentesco, afinidad, parentesco, parentesco, parentesco, parentesco, ayuda mutua, ayuda mutua, y el poder conferido a uno o más de ellos, comprometidos con su propia subsistencia y el desarrollo económico del grupo. (pág.284)

2.2.2.1.1. Clases de Familia.

Según Varsi (2011) señala los siguientes:

Familia general: La familia general llamada también familia amplia o extensa, es la que se encuentra formada por vínculos de parentesco, afinidad u otras relaciones de afecto. Formada por los abuelos, padres, hijos, tíos, primos, etc.

Familia reducida: La familia reducida este es el tipo de familia solo conformada por padres e hijos, este tipo de familia es la que predomina y en la que podemos encontrar dos clasificaciones:

Familia Monoparental, la que se encuentra conformada por un solo padre con sus Hijos.

Familia Biparental que es en la que está constituida por ambos padres con sus hijos. Se dice que este tipo de hogares surge del deseo de tener solo la cantidad de hijos que una pareja puede atender y darle las cosas que se encuentre al alcance de los progenitores, el incremento de familia con un solo hijo puede llevar a privar a este

niño de conocer la experiencia del amor fraternal y puede hacer caer a los padres en estilos educativos sobreprotectores

Familia intermedia: Es aquella que a pesar de no convivir forman relaciones de parentesco que se extiende hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Familia matrimonial: La familia se caracteriza por varias familias nucleares. La razón más común es que las parejas y los hijos se han separado y han formado otras familias, además de vivir con la madre y la pareja, también hay familias con el padre y la pareja, que pueden tener hermanastros.

Familia extramatrimonial: La familia también llamada también concubinato o unión de hecho la cual fue consagrada por la Constitución Política de 1979 y luego por el Código Civil de 1984 por la cual se reconocen relaciones patrimoniales y filiales.

Familia monoparental: Familia Monoparental llamados por algunos Familia Incompleta y se encuentra conformada por uno de los padres con sus hijos. Este tipo de familia siempre ha existido, pero durante mucho tiempo el ámbito jurídico no la tomo en cuenta. El primer país en referirse al tema fue Inglaterra en 1960 cuando por el matrimonio y sus consecuencias se empezaba notar la pobreza que esta causaba, es ahí donde se empiezan a tocar temas relacionados a las familias con un solo padre. Sabemos que una sola persona no puede configurar una familia y solo podría constituirla si, por ejemplo, adopta a un niño o tiene un hijo.

Familia anaparental: Es aquel grupo de personas que no tienen algún vínculo. La convivencia, la integración son factores que ayudan al desarrollo de este tipo de hogares, un ejemplo claro puede ser el caso de amigos que comparten un mismo techo por razones de

trabajo, etc. o el caso de los hermanos que se quedan a vivir en la casa de familiares. Este tipo de hogares se comportan como familia en la medida que sus integrantes se necesitan.

Familia pluriparental: Llamada también familia ensamblada en la cual uno o ambos miembros tuvieron una pareja anterior o mejor dicho es la pareja en segundas nupcias con hijos propios o comunes. Este modelo de familia nace en la estructura formada por parejas en la que uno o ambos tuvieron un matrimonio o unión anterior y llevan a sus descendientes a formar esta nueva familia.

En este tipo de hogares uno o ambos miembros de la pareja actual tienen uno o varios hijos de uniones anteriores. Dentro de esta clase entran tanto las segundas parejas de viudos y viudas como de divorciados y de madres solteras.

Familia paralela: Llamada simultánea, familia concurrente o para familia. Se caracteriza porque en ella existen coetáneamente dos núcleos familiares con integrantes afines.

Dos familias que comparten un miembro que es cónyuge de ambas, cónyuge de una y conviviente de otra o conviviente de varias, representando en su composición una variedad de vínculos. Si puedo amar a muchas porque la ley me impone a amar a una, parece ser el lema de quienes la practican. (pág. 65-76)

2.2.2.2. Derecho de Familia

A. Concepto

Para (Varis, 2014), señala que esta es una rama del derecho que tiene la potestad de regular las relaciones existentes entre las creadas por consanguinidad, parentesco, afectividad o derecho; también representa un conjunto de normas que regulan la sociedad matrimonial, la sociedad patriarcal y normas multidisciplinarias para organismos de protección del hogar. (pág.90)

Para (Varis, 2014) nos continúa exponiendo el derecho de Familia está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones que están derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, (Varis, 2014) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida.

2.2.2.3. Los Alimentos

A. Concepto

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2016)

Por tanto, (Hernández & Vásquez, 2014) nos afirman: La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (pág.315)

Asimismo, en la legislación peruana define en el Código Civil en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el

alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Anónimo, 2018)

En el código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92 indica que se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.1. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.2. Características del derecho de alimentos

De acuerdo a (Varis, 2014) en el artículo 487 del Código Civil, establece los cuales son los siguientes:

- A. Intransmisibilidad:** Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.
- B. Irrenunciable:** El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone

ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

- C. Intransigible;** El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.
- D. Incompensable:** El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.
- E. Reciproco:** El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui generis dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causas (pág.140)

2.2.2.3.3. Clases de Alimentos

Nos afirman (Cueva & Bolivar, 2014) en donde lo clasifican de la siguiente manera:

- A. Voluntarios:** Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona.
- B. Legales:** También llamados forzosos, porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe.

C. Permanentes: Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (pág.120)

2.2.2.3.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos

A. Principio del interés superior del niño: Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Anónimo, 2019)

B. El principio de prelación: Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. (Anónimo, 2019)

Según ([Casación 3874-2007, Tacna], 2007): Que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris

tantum. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.

2.2.2.3.5. Obligación Alimentaria

Para Hawie (2020), Nos dice que existe una obligación alimentaria, señalada por ley, que surge como consecuencia del reconocimiento de la naturaleza parental, una vez establecido el vínculo familiar, la ley la reconoce y establece sus alcances. La obligación alimenticia dentro de nuestro ordenamiento normativo establecido en el Código Civil, responde a los diferentes grados de parentesco desde el artículo 474 al 480. (pág. 20).

2.2.2.3.6. Regulación normativa del proceso de alimentos

A. Código Civil

Obligación recíproca de alimentos, artículo 474.

Criterios para fijar los alimentos, artículo 478. Los regula el juez. En proporción a las necesidades de quien lo solicite. Las posibilidades de quien (obligado/a) debe darlos.

Atendiendo a las circunstancias personales de ambos y las obligaciones del deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos, artículo 481.

Se considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista

Código Procesal Civil faculta afectar como máximo hasta un sesenta por ciento (60%) del ingreso del demandado. artículo 648. Hawie (2020).

2.3. Marco Conceptual

Alimentos: Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos. (Ossorio, 2016)

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba: Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Familia: Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Instancia: Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998)

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad: Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

(Lex Jurídica, 2012)

Postura: Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia

de la Lengua Española, 2001)

Saneamiento: Según el jurista es la obligación que tiene el transferente de un derecho de

dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente

al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular

lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

Variable: Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o

modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o

categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio a Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia del proceso judicial sobre cambio en la forma de prestar Alimentos en el expediente N° 0718-2016-0-2601- JP-FC-02; segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes Perú; en donde ambos son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas.

3.2.1. De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales conocidos en la presente investigación sobre cambio en la forma de prestar alimentos, la calidad de la sentencia en primera instancia del mencionado expediente en función de la variable su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

3.2.2. De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales conocidos en la presente investigación sobre cambio en la forma en prestar alimentos, la calidad de la sentencia en segunda instancia del mencionado expediente en función de la variable su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

3.3.- VARIABLE: la variable en la presente investigación es la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia en el proceso sobre cambio en la forma de prestar alimentos del expediente N°0718 – 2016 -.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación, fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable, aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto fue un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó, interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su

revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Lo cual coadyuvaron a tener un mejor entendimiento de lo investigado.

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea de la investigación propuesta.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a), consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de indicadores o parámetros específicos dentro del objeto de estudio. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas, ello para facilitar la identificación de los indicadores y parámetros establecidos en el instrumento y que deben ser evaluados por su existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (sentencias judiciales); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, es decir de los indicadores y parámetros, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de mismos de forma comparativa o evaluativa, los cuales deben ser parte del contenido de las sentencias, cuyos referentes son las exigencias para la consolidación y decisión final en las mismas, siendo las fuentes de a escudriñar de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno será conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Es decir, de la indagación, observación y análisis del objeto de estudio, se debió reflejar objetivamente los indicadores y parámetros establecidos en el instrumento, para darle la evaluación de calidad.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, provino de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Población y Muestra (Unidad de análisis)

La población utilizada en la investigación será el total de expedientes del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, del año 2021.

4.3.1. Población

La población con la que se realizó la investigación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°0718-2016–FC-02 del año 2022.

Juzgado	Expediente sobre cambio en la forma de prestar Alimentos, año 2022.
Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.	98

4.3.2. Muestra

El muestreo utilizado para la presente investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

4.4. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente judicial N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02 del distrito judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; fueron las decisiones tomadas por argumento, análisis, razonabilidad y lo que corresponde a la doctrina, normatividad y jurisprudencia, sentencias, que se insertan como anexo; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de

reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables fueron indicadores y parámetros establecidos evaluativamente dentro de un instrumento, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características, indicadores o parámetros establecidos en fuentes, que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) estuvo en el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos y sustentados dentro de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales, por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales siendo por tanto corroborados dentro de las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; los cuales coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en sus tres partes introducción, exposición, y resolutive, y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llamó: lista de cotejo; se trató de un instrumento estructurado, que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto

de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Fue un diseño establecido para la línea de investigación, se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orientó por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implicó utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas, que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades, solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable fue aquel que se encuentra en el anexo, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir,

un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante, en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resultaron ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00178 – 2016 - 0-2601-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES –TUMBES, 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 00178-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes? 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente N° 00178-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente N° 00178-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.9. Principios éticos

Hay que tener en cuenta que, los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

La investigación está amparada en los principios contemplados en el código de ética para la investigación versión 002 aprobado por el consejo universitario según resolución Nro. .0973-2019 CU-ULADECH del 16 de agosto del 2019 en merito a ello se respeta los siguientes principios.

Principio de la persona, mayormente busca proteger la identidad de quien participa en un proceso judicial seleccionado, cuyas sentencias son sometidas a investigación, para corroborar se cumpla con parámetros jurisdiccionales.

Principio de la libre participación y el derecho a estar informado, con relación a este principio, se hace necesario que las personas, que son participe de una investigación deben tener conocimiento pleno, para lo cual se debe obtener su consentimiento, para lo cual se garantizara, que en algún momento sea participe del proceso en investigación.

Principio de beneficencia y o no maleficencia, el investigador debe garantizar la seguridad y el bienestar de los involucrados buscando garantizar en esencial su vida y su integridad lo que garantiza no perjudicarlo en ningún momento.

Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, en este trabajo de investigación

se ha cumplido, muy rigurosamente con este principio teniendo en cuenta que no se ha hecho uso abusivo de papel se ha evitado atreves de la no emisión de algún producto químico garantizando por cuanto el cuidado del medio ambiente y el respeto de la ecología.

Justicia: el investigador buscara la equidad en el trato y bienestar de quienes participan en el proceso de investigación evitando cuestiones injustas que perjudiquen a cualquiera de ellos.

Integridad científica, el investigador debe actuar teniendo en cuenta una integridad amplia y demostrable por cuanto debe hacer del respeto por los demás y de la aceptación tal cual se presenten sin buscar alterar ni las culturas, ni los conceptos, ni algo que con lleve a poner en tela de juicio su integridad.

Finalmente, podemos indicar que, en nuestra condición de responsable como investigador, del presente pre informe ha recurrido a diferentes fuentes de consulta, respetando sus posiciones y labor desplegada ante el presente trabajo de evaluación de cumplimiento de los parámetros e indicadores del instrumento usado que conllevará al éxito de este trabajo, esta labor se mantiene la integridad científica siendo relevante estos actos en función a las normas establecidas.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones de la variable					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media Alta	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media Alta	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	(9-10)	Muy Alta						39
		Postura de las partes					x		(7-8)	Alta						
									(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	(17-20)	Muy Alta						
							x		(13-16)	Alta						
		Motivación del derecho					x		(9-12)	Mediana						
									(5-8)	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	(9-10)	Muy Alta						
							x		(7-8)	Alta						
		Descripción de la decisión							(5-6)	Mediana						
						x			(3-4)	Baja						
								(1-2)	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00718-2016-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00718-2016-0-2601-JP-FC-02**, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00718-2016-0-2601-JP-FC-02**, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes., fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la calidad de las sentencias del proceso judicial sobre Cambio en la forma de prestación de Alimentos en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Tumbes, 2022.

OBJETIVO ESPECIFICO SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

COMPARACION CON LOS ANTECEDENTES:

En esta parte que tienen que ver con la postura de las partes se tendría que asumir La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció. Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente).

RESULTADO OBTENIDO EN EL TRABAJO.

CUADRO 1.

REDACCIÓN DEL APORTE PERSONAL.

El resultado obtenido en esta dimensión, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la sub dimensión introducción, y la sub dimensión postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5

parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y la claridad.

APORTE TEORICO EN RELACION A LA VARIABLE DEL OBJETIVO.

Respecto a estos hallazgos, se puede argumentar que existe proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil, (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial. que comprende en la parte explicativa, los datos del demandante y demandado, los datos del juez, el número de expediente, la materia, el Numero de resolución.

OBJETIVO CON RELACION A LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA DE SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA.

*Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

RESULTADO OBTENIDO

CUADRO 2.

COMPARACION CON LOS ANTECEDENTES:

Del Real (2018) en España, investigó La calidad de las Decisiones Judiciales en toda su estructura, en la cual señala, que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales.

APORTE PERSONAL. - En cuanto al análisis de este resultado, se revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron

de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones, que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que el marco normativo ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

APORTE TEÓRICO A LA VARIABLE DEL OBJETIVO

Para determinar la calidad de la sentencia en cuanto a la sub dimensión motivación de los hechos, Los medios probatorios son aquellos instrumentos que pretenden demostrar la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar. Los grados de fuerza o valor probatorio son la intensidad que pueden tener los medios probatorios. Así, el juzgador luego de la valoración de los medios de prueba puede tener un grado de ignorancia, duda, probabilidad o convención sobre los hechos sometidos a prueba.

Osorio (2003) define como conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio (pág. 791).

OBJETIVO CON RELACION A LA DIMENSION PARTE RESOLUTIVA DE SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA.

*Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

RESULTADO OBTENIDO

CUADRO 3.

COMPARACION CON LOS ANTECEDENTES:

Del Real (2014) en España, investigó, La calidad de las Decisiones Judiciales, en la cual señala, que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios, en el fondo, de los modelos de resolución judicial, que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales.

APORTE PERSONAL. – Los resultados encontrados determinan, que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la

exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada, o es muy ambigua, no teniendo la claridad en el criterio propuesto.

APORTE TEÓRICO A LA VARIABLE DEL OBJETIVO

GELSI BIDART sostiene que: el principio de congruencia tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico. Inmediatamente agrega: En el plano procesal, involucra temas tales como el de la naturaleza o consistencia del proceso, de la acción y de la jurisdicción, de la situación existencial del Juez (y de las Partes) en el proceso.

Garrido Gómez, M. en su artículo la predecibilidad de las decisiones judiciales, sostiene - Por consiguiente, se comprende que tenía razón el realismo jurídico norteamericano a la hora de conceptualizar el Derecho como realidad que sufre un cambio incesante, apoyado en la actividad judicial creativa. En este sentido, queda patente que no se produce sólo por el legislador, sino que también toma parte el juez. Su creación se reenvía a la interpretación de la norma aplicable y a que la norma particular en la que deriva la decisión no es efecto de la lógica.

OBJETIVO CON RELACION A LA DIMENSION PARTE EXPOSITIVA DE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA.

*Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

RESULTADO OBTENIDO

CUADRO 4.

COMPARACION CON LOS ANTECEDENTES:

En esta parte que tienen que ver con la postura de las partes se tendría que asumir la jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente).

APORTE PERSONAL. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

APORTE TEÓRICO A LA VARIABLE DEL OBJETIVO

Respecto a estos hallazgos, se puede argumentar que existe proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende en la parte explicativa, los datos del demandante y demandado, los datos del juez, el número de expediente, la materia, el Número de resolución.

OBJETIVO CON RELACION A LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA DE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

RESULTADO OBTENIDO

CUADRO E.

COMPARACION CON LOS ANTECEDENTES:

Del Real (2014) en España, investigó La calidad de las Decisiones Judiciales en toda su estructura, en la cual señala, que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales.

APORTE PERSONAL. El cuadro E, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

APORTE TEÓRICO A LA VARIABLE DEL OBJETIVO

Luján y Zavaleta (2006), sobre los fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

OBJETIVO CON RELACION A LA DIMENSION PARTE RESOLUTIVA DE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA.

*Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

RESULTADO OBTENIDO

CUADRO 6.

COMPARACION CON LOS ANTECEDENTES:

Del Real (2014) en España, investigó, La calidad de las Decisiones Judiciales, en la cual señala, que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios, (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales.

APORTE PERSONAL. El cuadro F, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4

de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado, o la decisión tomada fue muy ambigua.

APORTE TEÓRICO A LA VARIABLE DEL OBJETIVO

GELSI BIDART sostiene que, el principio de congruencia tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico. Inmediatamente agrega: En el plano procesal, involucra temas tales como el de la naturaleza o consistencia del proceso, de la acción y de la jurisdicción, de la situación existencial del Juez (y de las Partes) en el proceso.

Garrido Gómez, M. en su artículo, la predecibilidad de las decisiones judiciales, sostiene – Por consiguiente, se comprende que tenía razón el realismo jurídico norteamericano a la hora de conceptualizar el Derecho como realidad que sufre un cambio incesante, apoyado en la actividad judicial creativa. En este sentido, queda patente que no se produce sólo por el legislador, sino que también toma parte el juez. Su creación se reenvía a la interpretación de la norma aplicable y a que la norma particular en la que deriva la decisión no es efecto de la lógica.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

Se cumplió con el objetivo general Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre cambio en la forma de prestación de alimentos recaídos en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2022.

Se cumplió con los objetivos específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cambio en la forma de prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; y Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación otorgada es de Calidad **Muy Alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia se obtiene del (cuadro 1). Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta Calidad**.
Confirmando la hipótesis específica N° 01

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación obtenida es de Calidad **Muy Alta**, fundada en los espacios normativos, jurisprudenciales y doctrinales de este caso, dicha conclusión en segunda instancia se obtiene del (Cuadro 2), en esta línea la capacidad sobre la naturaleza de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de Calidad **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**.
Confirmando la hipótesis específica N° 02

6.2.Recomendaciones

Se hace necesario la profundización en indicadores y/o parámetros que coadyuven a resaltar o consolidar la calidad de las decisiones jurisdiccionales en los ámbitos objeto del presente estudio, para así ir contrarrestando la percepción negativa que se tiene de un poder del estado responsable de impartir justicia en nuestro país y que en un tiempo no muy lejano recupere su credibilidad ante los administrados, que recurrimos en busca de justicia como lo establece el marco normativo y el estado de derecho constitucional, como está establecido.

Que el instrumento utilizado la lista de cotejo, se debe de consolidar en los indicadores de sus sub dimensiones y dimensiones, para lograr una mayor profundidad en la evaluación de las decisiones jurisdiccionales, lo que contribuirá a la mejora en las sentencias que se emitan en el poder judicial.

Bibliografía

- [Casación 3874-2007, Tacna]. (13 de octubre de 2007). *Los alimentos no se circunscriben a la subsistencia, abarcan también las necesidades del contexto social del menor.*
- Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima, Peru: San Marcos.
- Alarcón, E. (2015). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso.* Obtenido de https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ
- Anacleto, M. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia.* Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* Lima, Perú: Lima: ARA Editores.
- Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales.* Lima: ARA.
- Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú.* Perú.
- Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil. Lima.* Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso.* Argentina: Abeledo Perrot. .
- Cajas, P. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.).*
- Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil.* Trujillo: Editorial Marsol Perú.

- Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.
- Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.
- Colomer, H. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia.
- Cueva, & Bolivar. (2014). *Concepto de Proceso y Juicio*.
<https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Escobar, Ñ. (2015). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Espinoza, F. (2015). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.
- Estrada, P. (2015). *Informe Maestría*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Flores, M. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.
- Garrido, V. (2015). *Argumentación Jurídica*.:
<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>
- Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*.
<http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gonzales, K. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Hernández, & Vásquez. (2014). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*.
Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial*. (s.f.). Obtenido de Recuperado de:
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Lorenzzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Malca, U. (2017). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Mendoza, J. (2015). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú*. Lima. Obtenido de Recuperado de:
www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc
- Molina, E. (2015). “*Cuestiones Jurídicas*”, *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en:
<https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>

- Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional. (3ra. ed.)*. Lima. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Moreno, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú. ULADECH católica.
- Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.
- Palacio, Y. (2014). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.
- Peña, L. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionsderecho.shtml>
- Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Plácido, R. (2017). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Priori, F. (2014). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>

- Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*
- Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú.* RODHAS.
- Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia.* Obtenido de Recuperado de:
<https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/articulo/view/17094/15304>
- Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social.* Obtenido de Obtenido de:
<https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil.* Adrus Editores.
- San Martin, C. (2016). *“Derecho Procesal Civiles”, Volumen I.* Lima.
- Solis, F. (2015). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* Lima: Ariel.
- Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil.* Obtenido de Recuperado de:
<http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>
- Varis, O. (2014). *“Código Procesal Constitucional”.* Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (Ira Ed.).* Perú.
- Villena, A. (2015). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales.* Obtenido de Recuperado de:
<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>
- Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil.* Lima, Perú.

ANEXOS

Anexos 01.- Evidencia Empírica

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Anexo 1.- Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 0178-2016-0-2601-JP-FC-02

MATERIA : CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS

JUEZ : D

ESPECIALISTA : E

MINISTERIO PUBLICO: C

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Tumbes, diecisiete de abril

Del dos mil diecisiete. -

ASUNTO; El presente proceso de variación y aumento de alimentos habiendo sido puesto a despacho para sentenciar, y VISTOS: los actuados del presente caso seguido por B, contra A, siendo el problema central determinar si corresponde variar la forma de prestar alimentos y determinar si corresponde el aumento de pensión alimentaria a favor del menor alimentista.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- De la demanda

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE.- En este extremo se debe de reproducir el petitorio de la demandada y los argumentos que sustentan la misma, según obra de folios 06 al 11, donde B, interpone demanda de alimentos contra A, solicitando se varié la forma de prestar alimentos de monto fijo a porcentaje, solicitando además se otorgue el aumento de pensión de alimentos de doscientos soles(S/200.00) al treinta por ciento (30%) a favor del menor alimentista (pretensión que fue variada en audiencia única específicamente en la etapa de conciliación conforme se verifica a folios 136, variándose el monto de la pretensión del TREINTA POR CIENTO (30%) AL VEINTE POR CIENTO (20%).

B) SUSTENTO JURIDICO DE LA DEMANDA. - Fundamente su demanda en lo dispuesto en el artículo 472°, 474° y 482° del Código Civil; y en lo dispuesto en el artículo 571° del Código Procesal Civil.

1,2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. -

A) PRETENSION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: En este extremo se debe de reproducir el escrito de contestación de demanda y los argumentos que sustentan la

misma, según obra de folios 71 a 76, donde A, niega y contradice todos los extremos de la demanda solicitando se declare infundada.

B) SUSTENTO JURIDICO: Ampara su contestación en lo dispuesto en los artículos 130°, 424°, 442°, 444° del código procesal civil, y en lo dispuesto por el artículo 93° del Código de niños y adolescentes.

1.3.- SINTESIS DE ACTOS PROCESALES. -

* Mediante resolución número tres, de fecha cinco de septiembre del año 2016, obrante de folios del 19 al 20, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado quien absolvió conforme a ley emitiéndose la resolución número cuatro de fecha diecisiete de octubre del año 2016, obrante a folios 77 y 78, mediante la cual se resolvió tener al demandado por apersonado al proceso; asimismo tener por contestado la demanda y se cita para audiencia única.

* Con fecha trece de marzo del año 2017, se llevó a cabo la audiencia única, inserta a folios 135 a 139, programada con la participación de la demandante y su defensa técnica; del mismo modo, acudió la defensa técnica del demandado quien ostentaba poder para su participación en dicha audiencia; emitiéndose en dicho acto de audiencia la resolución número seis, obrante a folios 136, mediante la cual se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida.

*Del mismo modo en audiencia única se solicitó el expediente N°408-2009, a efectos de emitir sentencia conforme a ley, siendo que en la fecha se ha recepcionado dicho expediente se ha procedido a ingresar los autos a despacho a efectos de emitir sentencia conforme a ley.

1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS. -

Durante la audiencia única se fijó como puntos controvertidos:

- a) Determinar si corresponde la variación en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual.
- b) Determinar si corresponde el aumento de la pensión alimentaria debiéndose corroborar para ello si han aumentado las necesidades del menor, si ha aumentado la capacidad económica del demandado y del mismo modo verificar si el demandado tiene otras obligaciones de tipo similar.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO):

2.1.- De la tutela jurisdiccional Efectiva: conforme a lo preceptuado en el artículo primero del título preliminar del código procesal civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; en

razón a esta norma adjetiva que el accionante a interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo, la parte demandada tiene expedito su derecho de defensa; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

2.2.- De la carga de la prueba: Es sustancial a criterio del juzgador precisar tanto al demandante como al demandado que deben tener en cuenta, que de acuerdo con nuestro código procesal civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes lo contradicen alegando nuevos hechos; en caso contrario, dichas afirmaciones serán declaradas infundadas, debiendo el juez valorar todos los medios probatorios presentados por las partes en forma conjunta, a fin de producir certeza respecto de los puntos controvertidos fijados en la audiencia y fundamentar sus decisiones, en mérito a lo actuado en el proceso y de acuerdo al derecho; ello en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 196° y 197° del código procesal civil.

2.3.- Del precepto normativo aplicable al presente proceso: Que, el artículo 482° del código civil, determina que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento a la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Siendo el objeto del presente análisis el comprobar si se cumplen los supuestos legales.

2.4.- De la variabilidad de los procesos de alimentos: Que, se tiene que expresar en primer lugar que en materia de alimentos no hay determinaciones definitivas, esto es, que su variabilidad es su nota característica, dado que siempre existe posibilidad de revisión si se producen determinadas alteraciones de las circunstancias que propiciaron el fijar determinada pensión. Dichas alteraciones deberán entenderse como, por ejemplo: el aumento de necesidades del alimentista, el aumento de la capacidad económica del obligado alimentario (daría lugar a un aumento de pensión de alimentos), cuando el estrado de necesidad del alimentista haya desaparecido (daría lugar a la exoneración de alimentos), cuando la capacidad económica del obligado alimentario haya disminuido (dará lugar a la reducción de alimentos), etc.

2.5.- Del objetivo central en los procesos de aumento de alimentos: por otro lado, es necesario informar a los sujetos procesales que, al momento de sentenciar, el juez ya no buscare determinar si existe o no filiación entre el menor alimentista y el demandado, debido a que esto ya ha sido previamente evaluado en el proceso judicial de alimentos, sino que

procederá a evaluar si es pertinente o no acceder al aumento de la pensión alimenticia a favor del alimentista. Ello teniendo en cuenta la pretensión principal del presente proceso que radica en el aumento de la pensión de alimentos.

2.6.- Análisis del caso en concreto: Se verifica de los actuados que el menor alimentista, a la fecha de interposición de la incoada viene siendo asistido con una pensión de alimentos fijada en el monto de DOSCIENTOS SOLES (S/200.00), conforme se verifico del expediente N°00408 -2009.0-260-JP-FC- 03(sobre alimentos – el mismo que se tiene a la vista por cuanto constituye un medio de prueba admitido en la etapa correspondiente), específicamente de la Resolución Número seis (sentencia) de fecha veinticuatro de octubre del año 2009, obrante a folios 77 a 83 del precitado expediente.

2.7.- Que, respecto al primer punto controvertido fijado en autos determinar si corresponde la variación en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual.

Efectuando una interpretación sistemática por ubicación de normas, respecto a los enunciados previstos por los artículos 482° y 484° del código civil y siendo que este último artículo señala que el obligado puede pedir que se le permite dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando por motivos especiales justifiquen esta medida., procede disponer la variación de la forma de prestar alimentos cuando el obligado lo solicite por motivos especiales que justifiquen dicha medida. No obstante, al no advertirse un mandato imperativo en dicha norma, toda vez que no consagra al obligado como el único capaz de accionar, dicho pedido ser interpuesto por el alimentista cuando la forma de prestar alimentos vigente justifiquen dicha medida y en atención a que se trata de un derecho fundamental concordante con el principio del interés superior del niño y adolescente consagrado en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes, a criterio del juzgador resulta amparable la pretensión de variación en la forma de prestar alimentos de monto fijo a un monto porcentual.

2.8.- Que, respecto al segundo punto controvertido fijado en autos determinar si corresponde el aumento de la pensión alimenticia, debiéndose corroborar para ello si han aumentado las necesidades del menor, si han aumentado la capacidad económica del demandado y del mismo modo verificar i el demandado tiene otras obligaciones de tipo similar.

Respecto a determinar si han aumentado las necesidades del menor: encontramos en los actuados y específicamente del escrito de demanda, obrante a folios 6 a 11, lo narrado por la demandante, quien señala que el menor alimentista, en la actualidad tiene (Diez años de edad – al momento de la interposición de la demanda), puesto que en la actualidad tiene once años y tres meses; ello se corrobora de la copia certificada del acta de nacimiento, obrante a folios 4, advirtiéndose con ello; que desde el momento que se fijó la pensión alimenticia en el expediente N°00408-2009-0-260-JP-FC-03, mediante sentencia de fecha veinticuatro de octubre del año 2009, (sobre alimentos), han transcurrido más de siete años, siendo que en aquel entonces el menor alimentista antes citado tenía tres años y cuatro meses de edad y en la actualidad como ya se dijo líneas arriba tiene once años tres meses (notándose con ello una diferencia de ocho años). Lo vertido resulta de mucha importancia por cuanto se ha llegado a corroborar que dicho menor se encuentra cursando estudios, conforme se corrobora con boleta de venta obrante a folios 05, mediante el cual se verifica un desprendimiento de dinero a razón de pensión escolar de la institución educativa Santo Domingo Sabio; ello quiere decir, que estamos hablando ya no de una bebe sino no, de un niño que se encuentra ad portas de ser un adolescente, lo cual resulta importante señalarlo ya que las necesidades de un niño son mucho mayores a las de un bebe. En atención a ello y de la valoración de los documentales ofrecidas y actuadas se permite establecer como un acontecimiento indubitable que la edad del menor alimentista ha variado (siendo que su condición actual la de un niño ad portas de convertirse en un adolescente); por lo tanto, muy difícil razonar señalando que el nivel de vida y necesidades a satisfacer en el momento que se fijó la pensión alimenticia eran las elementales por cuanto era una bebé; y, por ello, en ese momento se consideró que podrían ser cubiertas con el monto de DOSCIENTOS SOLES (S/200.00 – monto fijado en el proceso de alimentos y cuando el menor tenía tres años y cuatro meses de edad), sin embargo; la situación actual es diferente debido a que dicha menor cuneta con once años y tres meses de edad, además se encuentra realizando estudios primarios dada su edad, por tanto, a criterio de este juzgador su nivel de vida ha variado y sus necesidades han aumentado, pues ya no solo necesitan de la comida, sino también de vestido, recreación, educación, salud, transporte, etc.; así mismo, realizar otras actividades propias de su edad que implican mayores gastos. Por todo lo anteriormente expuesto, el primer presupuesto legal y punto controvertido del punto de pensión alimenticia está plenamente acreditado su existencia.

Respecto a determinar si ha incrementado la capacidad económica del demandado; encontramos en los actuados y específicamente del escrito de demanda, obrante a folios 06 a 11, lo narrado por la demandante quien señala que el demandado es contador de la empresa Blue Marlín Beach Club S.A., añadiendo que el demandado percibe ingresos que superan los S4000.00 soles. Por su parte el demandado señala que se desempeña como empleado para la empresa Blue Marlín Beach Club S.A., y que percibe ingresos que no superan los S/3700.00 soles, conforme lo acredita con boletas de pago, obrantes a folios 39 a 41. Existiendo contradicción entre los fundamentos esgrimidos por los sujetos procesales; y, a efectos de establecer si han incrementado las posibilidades económicas del demandado, es preciso cotejar lo expuesto líneas arriba con las condiciones económicas que tenía el demandado en el momento que se fijó el monto de DOSCIENTOS SOLES (S/200.00); y ello, lo logramos verificando el expediente N°00408-2009-0-2601 -JP-FC.03 (sobre alimentos – el mismo que se tiene a la vista por cuanto constituye un medio de prueba admitida en la etapa correspondiente), específicamente de la resolución número seis (sentencia) de fecha veinticuatro de octubre del año 2009, obrante a folios 77 a 83, del precitado expediente), bajo esa línea y revisado dicho expediente advertimos que el demandado en aquella oportunidad al momento de contestar la demanda indico que laboraba en aquel entonces (junio 2009), como asistente contable en el área de contabilidad de la empresa Extrangel y Universal SAC y adjunto a su escrito de contestación de demanda boletas de pago en donde se detalla que percibe S/1,174.00 soles. Entonces realizada dicha comparación en el tiempo, resulta un hecho indubitable que la situación económica del demandado ha mejorado; por cuanto en la actualidad trabaja para la empresa Blue Marlin Beach Club SA y percibe ingresos mensuales ascendentes al monto de S/3700.00 soles, conforme se acredita con boletas de pago, obrante a folios 39 al 41, siendo dicho monto más del triple de lo percibido al momento que se determina de manera primigenia la pensión alimenticia; por lo que ha criterio de este juzgador también se encuentra acreditado el segundo presupuesto, respecto al mejoramiento de la situación económica del demandado.

Respecto a verificar si el demandado tiene obligaciones de tipo similar; se advierte de los actuados que el demandado en el momento de contestar la demanda ha indicado tener carga familiar en la actualidad; siendo ello así, se advierte de los actuados que ha folios 29 a 32. Obrar el acta de nacimiento de los menores X, X1, X2,X3, X4, documentos que en su oportunidad han sido admitidos como medios probatorios y que acredita de manera indubitable que el demandado A, en la actualidad tiene carga familiar; del mismo modo ha indicado que en la actualidad su esposa se encuentra en estado de gestación y ello lo acredita

con el informe ecográfico Ginecológico, obrante a folios 34, al respecto y a efectos de emitir pronunciamiento verificamos que el demandado ostenta vínculo matrimonial con la persona de Y, ello se corrobora con el acta de matrimonio obrante a folios 33, ahora bien, del informe ecográfico antes citado apreciamos que el especialista medico ha indicado que la persona Y, de 34 años de edad se encuentra con 10 semanas y cinco días; habiéndose precisado ello resulta trascendente a efectos de emitir pronunciamiento a la controversia preguntamos ¿Si al concebido se le debe tener en cuenta como carga familiar del demandado? La respuesta a dicha interrogante la encontramos en el artículo 1° del código civil en donde prescribe...La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece....., del mismo modo el artículo 1° del título preliminar del código de los niños y adolescentes prescribe se considera niño a todo sr humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad...° en tal sentido, a criterio de este juzgador y dando respuesta a la interrogante planteada si deberá tenerse en cuenta al concebido como carga familiar del demandado; lo que no es óbice para que dicho demandado acuda con una pensión alimenticia de una manera proporcional con cada uno de sus hijos, pues es objetivo del estado peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsable de conformidad con el artículo 6° de la constitución política del estado, sin que ello implique la afectación del 40% que le asiste al demandado por cuanto conforme prescribe el artículo 648° inciso 6) del código procesal civil –solo puede ser otorgado al alimentista en calidad de pensión alimenticia el 60% del total de sus ingresos netos.

2.9.- Por ultimo conviene recordar a la demandante B, que en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del código de los niños y adolescentes y el artículo 423° del código civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se le asigne al demandado solo tendrá por objeto cubrir parcialmente la necesidad del menor entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes, siendo además que el estado peruano promueve la paternidad responsable como una de sus políticas de estado.

No obstante la exhortación que se realiza a la demandante B, que en su condición de madre tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo; a criterio de este juzgador debe valorarse que en el presente proceso la demandante es quien tiene a cargo a la menor D, ello implica sin lugar a dudas el cuidado permanente que realiza la demandante con su hijo, buscando con tales cuidados el desarrollo personal, social y físico del menor

alimentista; dichos cuidados que realiza la demandante deben a criterio de este juzgador equipararse como un trabajo doméstico no remunerado; en ese sentido, dicha actividad que realiza la demandante deberá considerarse como un aporte económico que realiza la demandante a favor de su menor hijo. Todo ello, nos permite concluir que la demandante, si viene aportando o contribuyendo con el desarrollo personal, social y físico del menor alimentista, ello conforme a la reciente modificatoria realizada al artículo 481° del código civil con fecha cinco de abril del 2017.

En consecuencia teniendo en consideración la edad de la menor, en observancia del principio universal del interés superior del niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional como son los procesos de alimentos y sus variantes como lo constituyen el aumento de alientos, habiéndose meritado que el menor antes citado se encuentra realizando estudios primarios conforme ya ha sido acreditado líneas arriba, máxime si la menor alimentista en la actualidad ya es una niña ad portas de convertirse en un adolescente, teniendo en cuenta que el demandado en la actualidad tiene más carga familiar, esto es tiene cuatro hijos más y uno por nacer; lo que resultaría la carga familiar de seis hijos; en virtud de ello y aplicando lo previsto en el artículo 648° inciso c) del código procesal civil, solo puede ser otorgado al alimentista en calidad de pensión alimenticia el 60% del total de sus ingresos netos. Se debe fijar pensión de manera proporcional teniendo en cuenta la carga familiar que ostenta; además de ello, teniendo en cuenta que se ha demostrado la mejora de la capacidad económica del demandado y partiendo por una simple deducción que siendo el demandado una persona profesional lo cual implica que tiene conocimiento de la consecuencia que genera tener hijos deduciendo con ello que al tener más hijos tienen la suficiente capacidad económica para asistirlos; en atención a todo ello, este juzgador considera que debe establecerse como pensión alimenticia el DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración y otros ingresos que perciba el demandado siempre que sean de su libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley, debiéndose dejarse sin efecto el monto de doscientos soles (S/200.00, fijado en el proceso de alimentos primigenio.

2.10.- Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del código procesal civil.

2.11.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del código procesal civil, los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del juez; circunstancia que se da en el caso de autos pues la presente acción corresponde a una exoneración que, en buena medida resulta en perjuicio del demandado, dado su condición de alimentista hasta la fecha, por lo que resulta contraproducente obligársele al pago de dichas penalidades.

III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, artículo Sexto de la ley orgánica del Poder Judicial, artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil y demás normas legales mencionadas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la nación, el señor Juez del segundo juzgado de Paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes FALLA: PRIMERO: DECLARANDO FUNDADA la pretensión de VARIACION EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE UN MONTO FIJO A UN MONTO PORCENTUAL INTERPUESTA POR B contra A.

SEGUNDO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la pretensión de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por B contra A.

TERCERO: ORDENO que el sentenciado A, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIEZ (10%) de su remuneración y otros ingresos que perciba el sentenciado siempre que sean de su libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley a favor de su menor hijo, pensión que comenzara a regir a partir del día siguiente de su notificación con la demanda y sus anexos, es decir desde el 04 de octubre del 2016.

CUARTO: SIN COSTAS NI COSTOS, ello conforme el fundamento 2,11.

QUINTO: CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ordeno se aperture una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al administrador del banco de la nación de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal. Del mismo modo, firme y consentida que sea la presente, ofíciase a la empleadora del demandado, a fin de que efectivice el descuento ordenado en autos, para ello se le deberá indicar el número de cuenta de ahorros aperturada

a la demandante (cuenta exclusivamente para alimentos), a fin de que la empleadora del demandado consigne las retenciones que se han dispuesto a dicha cuenta, de manera mensual y oportuna.

SEXTO: DEJESE SIN EFECTO la pensión alimenticia anterior fijada en el expediente N°00408-2009-0-2601-JP-FC-03 (sobre alimentos) seguidos entre los mismos sujetos procesales del presente proceso tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, para lo cual dispongo que se agregue una copia certificada de la presente sentencia al proceso judicial antes mencionado.

SEPTIMO: HAGASE SABER al sentenciado A, que conforme a la ley 28970 ley que crea el registro de alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.

OCTAVO: PONGASE A CONOCIMIENTO del obligado A, que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias da lugar a que se le inscriba en el registro de deudores alimentarios morosos, de Conformidad con lo ordenado por la ley N°28790 y su reglamento, previo a los trámites establecidos por ley.

NOVENO: NOTIFIQUESE a todos los sujetos procesales en sus domicilios reales y procesales consignados en el presente proceso.

FIRMADO Dr. CESAR EMILIO CHIRINOS ZEÑA

JUEZ SUPERNUMERARIO

2do Juzgado de Paz letrado

Corte Superior de Justicia de Tumbes.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 718-2016-0-2601-JP-FC-02

JUEZ : X

SECRETARIO: 1Y

MATERIA : CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS

DEMANDANTE: B

DEMANDADO: A SENTENCIA

DE VISTA RESOLUCION

NUMERO ONCE

Tumbes, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

Vistos: puesto en despacho para resolver; y, considerando:

I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación, interpuesta por el demandado A, contra la resolución número siete- sentencia con el objeto que sea revocada, que resuelve declarar fundada la demanda de variación de la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual interpuesta por B, en representación de su menor hija.

II.- SUSTENTO DE RECURSO DE APELACION Y EXPRESION DE AGRAVIOS DEL DEMANDADO:

El demandado interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

- i) Que el agravio causado por la resolución antes mencionada es de orden procesal y económico, pues por un lado se está vulnerando el derecho al debido proceso en su vertiente de motivación de las resoluciones judiciales, asimismo merma su situación económica atentando contra la subsistencia del demandado y la de sus menores hijos.

III.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Constituye un derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra constitución política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo, asimismo el artículo X del título preliminar del código procesal civil.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que...es deber y es derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos... siendo este derecho la expresión de la obligación de

sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por si mismo.

TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al artículo 364° del código de procesal civil.

CUARTO: consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

En ese sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida es de orden procesal y económico, puesto que dicha cantidad establecida por la aquo atenta contra la subsistencia del demandado, siendo así no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.

QUINTO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

Por lo cual; respecto al cuestionamiento del apelante, si bien cierto, el demandado pone de manifiesto el haberse vulnerado su derecho al debido proceso, sin embargo, mediante autos se verifica que el Aquo ha realizado un análisis ponderado de las razones por las cuales se ha variado en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual, fijando el 10% de su remuneración y otros ingresos que perciba el sentenciado, siempre que sean de su libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley, cuyos argumentos de su decisión se encuentran contenidos en el numeral 2.9 de la resolución recurrida, la cual se encuentra en consonancia con los hechos debidamente probados en el proceso; porcentaje fijado que es proporcional a la carga familiar que ostenta conforme lo prescribe el artículo 648° inciso 6 del código procesal civil, por ende no se evidencia vulneración al debido proceso al haber sido debidamente motivada y efectuada mediante ley, sin la vulneración de ningún derecho procesal que arguye el apelante.

Respecto al agravio económico, es así mediante paginas 41 del presente caso, se ha verificado que el apelante recibe como remuneración mensual S/3700.00 (tres mil setecientos soles) como empleado de la empresa Blue Marlín Beach Club SA, siendo de esta forma que se ha corroborado respecto al ingreso económico percibido por el apelante de forma mensual, lo cual si bien es cierto el apelante ha manifestado que presenta carga familiar RESPECTO a su cónyuge y a sus menores hijos contraídos en el vínculo

matrimonial es pues que manifiesta así, mediante partidas de nacimiento de sus cuatro menores hijos llamados X, X1, X2, X3 Y X4, de páginas 29 a 32, manifestando también el apelante respecto al vínculo matrimonial existente con su cónyuge, quien paginas 33 se corrobora el acta matrimonial, es así también que mediante informe ecográfico, de página 34 se ha verificado que la señora D, se encuentra con diez semanas y cinco días de embarazo; sin embargo; de lo antes expuesto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra plenamente ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona. Consagrado en nuestra carta magna, así como en la declaración universal de los derechos humanos, por lo cual la obligación de prestar alimentos es de primera necesidad debiéndose de atender primero por la importancia que reviste al tratarse del beneficio del fin principal del estado que es la persona humana, en el presente caso la importancia: la reviste en que dicha obligación permitirá el desarrollo de su menor hijo, aunado a ello, se debe de tener en cuenta que el porcentaje establecido en el 10% de su remuneración y otros ingresos que perciba siempre sean de su libre disponibilidad como empleado de la empresa Blue Martin Beach Club SA a favor del menor X, como pensión de alimentos, no sobrepasa la afectación que establece el inciso 6 del artículo 648 del código procesal civil conforme se ha señalado líneas arriba, quedándole un monto dinerario de libre disposición para el apelante, permitiéndole cubrir sus otros gastos, no afectándose de esa forma su subsistencia personal ni la carga familiar que ostenta.

Cabe mencionar que, conforme prescribe el artículo 6 de la constitución política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 235° del código civil, es deber y derecho de ambos padres de alimentar y educar a sus hijos es decir, que la primera obligación de los padres es el velar por la manutención de sus hijos; obligación que se viene cumpliendo por la madre al tener bajo su tutela y por ende velar por su protección y su desarrollo integral de su hijo, actuando como una madre de familia responsable, por lo que dicha obligación debe ser coadyuvada por el aporte económico que debe ser cubierto por el apelante, contribución que es proporcional a las necesidades del alimentista en cuestión, no existiendo de esta forma razón alguna para poder excusarse de su obligación como padre.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional artículo 139 inciso 5 de nuestra carta magna, al existir una debida fundamentación de la decisión del Aquo en el sentido de exponer de forma clara y congruente las razones de su decisión acorde al caudal probatorio.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el interés superior del niño, encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, el segundo juzgado de familia permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de la nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza **DECIDE:**

1.- **CONFIRMAR** en todos sus extremos la sentencia de fecha diecisiete de abril del 2017, contenidas de páginas 142 a 155, que resuelve declarar fundada la demanda de variación en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual interpuesta por B contra A, declarando fundado en parte la pretensión de aumento de alimentos interpuesta por B contra A.

2.- Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.

Anexo 02: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, <i>que ha llegado el momento de sentenciar</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA			<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia</i></p>

				<p>en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	--	--	--

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>	

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos (Lista de Cotejo)

Sentencias primera instancia y segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4.- PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9-10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencia l)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17- 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19 ó 20= Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

➤ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]=Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 04: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

- Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
 8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
 9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

		llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Postura de las partes	<p>1.1.- De la demanda A) PRETENSION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE.- En este extremo se debe de reproducir el petitorio de la demandada y los argumentos que sustentan la misma, según obra de folios 06 al 11, donde B, interpone demanda de alimentos contra A, solicitando se varié la forma de prestar alimentos de monto fijo a porcentaje, solicitando además se otorgue el aumento de pensión de alimentos de doscientos soles(S/200.00) al treinta por ciento (30%) a favor del menor alimentista (pretensión que fue variada en audiencia única específicamente en la etapa de conciliación conforme se verifica a folios 136, variándose el monto de la pretensión del TREINTA POR CIENTO (30%) AL VEINTE POR CIENTO (20%). Durante la audiencia única se fijó como puntos controvertidos: a) Determinar si corresponde la variación en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual. b) Determinar si corresponde el aumento de la pensión alimentaria debiéndose corroborar para ello si han aumentado las necesidades del menor, si ha aumentado la capacidad económica del demandado y del mismo modo verificar si el demandado tiene otras obligaciones de tipo similar.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0718-2021-,0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2022

Parte expositiva de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Media Alta	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media Alta	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)						
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO):</p> <p>* Mediante resolución número tres, de fecha cinco de septiembre del año 2016, obrante de folios del 19 al 20, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado quien absolvió conforme a ley emitiéndose la resolución número cuatro de fecha diecisiete de octubre del año 2016, obrante a folios 77 y 78, mediante la cual se resolvió tener al demandado por apersonado al proceso; asimismo tener por contestado la demanda y se cita para audiencia única.</p> <p>* Con fecha trece de marzo del año 2017, se llevó a cabo la audiencia única, inserta a folios 135 a 139, programada con la participación de la demandante y su defensa técnica; del mismo modo, acudió la defensa técnica del demandado quien ostentaba poder para su participación en dicha audiencia; emitiéndose en dicho acto de audiencia la resolución número seis, obrante a folios 136, mediante la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>																

	<p>cual se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida.</p> <p>*Del mismo modo en audiencia única se solicitó el expediente N°408-2009, a efectos de emitir sentencia conforme a ley, siendo que en la fecha se ha recepcionado dicho expediente se ha procedido a ingresar los autos a despacho a efectos de emitir sentencia conforme a ley.</p> <p>2.2.- De la carga de la prueba: Es sustancial a criterio del juzgador precisar tanto al demandante como al demandado que deben tener en cuenta, que de acuerdo con nuestro código procesal civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes lo contradicen alegando nuevos hechos;</p> <p>2.3.- Del precepto normativo aplicable al presente proceso: Que, el artículo 482° del código civil, determina que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento a la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Siendo el objeto del presente análisis el comprobar si se cumplen los supuestos legales.</p> <p>2.4.- De la variabilidad de los procesos de alimentos: Que, se tiene que expresar en primer lugar que en materia de alimentos no hay determinaciones definitivas, esto es, que su variabilidad es su nota característica.</p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
	<p>De la tutela jurisdiccional Efectiva: conforme a lo preceptuado en el artículo primero del título preliminar del código procesal civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; en razón a esta norma adjetiva que el accionante a interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo, la parte demandada tiene expedito su derecho de</p>	<p>1.-Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en</p>											

Motivación del derecho	<p>defensa; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso. ...a fin de producir certeza respecto de los puntos controvertidos fijados en la audiencia y fundamentar sus decisiones, en merito a lo actuado en el proceso y de acuerdo al derecho; ello en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 196° y 197° del código procesal civil. ...y fundamentar sus decisiones, en merito a lo actuado en el proceso y de acuerdo al derecho; ello en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 196° y 197° del código procesal civil. ...Del precepto normativo aplicable al presente proceso: Que, el artículo 482° del código civil, determina que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento a la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Efectuando una interpretación sistemática por ubicación de normas, respecto a los enunciados previstos por los artículos 482° y 484° del código civil y siendo que este último artículo señala que <u>el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando por motivos especiales justifiquen esta medida.</u></p>	<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) . Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0718-2016 -0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>A UN MONTO PORCENTUAL INTERPUESTA POR B contra A.</p> <p>SEGUNDO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la pretensión de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por B contra A.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
	<p>TERCERO: ORDENO que el sentenciado A, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIEZ (10%) de su remuneración y otros ingresos que perciba el sentenciado siempre que sean de su libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley a favor de su menor hijo, pensión que comenzara a regir a partir del día siguiente de su notificación con la demanda y sus anexos, es decir desde el 04 de octubre del 2016.</p> <p>CUARTO: SIN COSTAS NI COSTOS, ello conforme el fundamento 2,11.</p> <p>QUINTO: CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ordeno se aperture una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al administrador del banco de la</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>											

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>nación de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal. Del mismo modo, firme y consentida que sea la presente, oficiase a la <u>empleadora del demandado</u>, a fin de que efectivice el descuento ordenado en autos, para ello se le deberá indicar el <u>número de cuenta de ahorros aperturada a la demandante</u> (cuenta exclusivamente para alimentos), a fin de que la empleadora del demandado consigne las retenciones que se han dispuesto a dicho cuenta, de manera mensual y oportuna.</p>	<p>exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0718-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara

de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media Alta	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media Alta	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

<p style="text-align: center;">introducción</p>	<p>EXPEDIENTE: 718-2016-0-2601-JP-FC-02 JUEZ : X SECRETARIO: 1Y MATERIA : CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DEMANDANTE: B DEMANDADO: A SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NUMERO ONCE Tumbes, siete de noviembre del año dos mil diecisiete. Vistos: puesto en despacho para resolver; y, considerando: I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN: Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación, interpuesta por el demandado A, contra la resolución número siete- sentencia con el objeto que sea revocada, que resuelve declarar fundada la demanda de variación de la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual interpuesta por B, en representación de su menor hija. II.- SUSTENTO DE RECURSO DE APELACION Y EXPRESION DE AGRAVIOS DEL DEMANDADO: El demandado interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente: Que el agravio causado por la resolución antes mencionada es de orden procesal y económico, pues por un lado se está vulnerando el derecho al debido proceso en su vertiente de motivación de las resoluciones judiciales, asimismo merma su situación</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>			
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PRIMERO: Constituye un derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra constitución política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo, asimismo el artículo X del título preliminar del código procesal civil.</p> <p>SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra constitución, lo prevé en su artículo sexto donde declara que...es deber y es derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos... siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por si mismo.</p> <p>TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al artículo 364° del código de procesal civil.</p> <p>CUARTO: consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.</p> <p>En ese sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida es de orden procesal y económico, puesto que dicha cantidad establecida por la aquo atenta contra la subsistencia del demandado, siendo así no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.</p> <p>Por lo cual; respecto al cuestionamiento del apelante, si bien cierto, el demandado pone de manifiesto el haberse vulnerado su derecho al debido proceso, sin embargo, mediante autos se verifica que el Aquo ha realizado un análisis ponderado de las razones por las cuales se ha variado en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual, fijando el 10% de su remuneración y otros ingresos que perciba el sentenciado, siempre que sean de su libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley, cuyos argumentos de su decisión se encuentran contenidos en el numeral 2.9 de la resolución recurrida, la cual se encuentra en consonancia con los hechos debidamente probados en el proceso; porcentaje fijado que es proporcional a la carga familiar que ostenta conforme lo prescribe el artículo 648° inciso 6 del código procesal civil, por ende no se evidencia vulneración al debido proceso al haber sido debidamente motivada y efectuada mediante ley, sin la vulneración de ningún derecho procesal que arguye el apelante.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0718 -2016-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia a la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las

pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, están dispersos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media Alta	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media Alta	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Motivación de los hechos	<p>...En ese sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida es de orden procesal y económico, puesto que dicha cantidad establecida por la aquo atenta contra la subsistencia del demandado, siendo así no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.</p> <p>Por lo cual; respecto al cuestionamiento del apelante, si bien cierto, el demandado pone de manifiesto el haberse vulnerado su derecho al debido proceso, sin embargo, mediante autos se verifica que el Aquo ha realizado un análisis ponderado de las razones por las cuales se ha variado en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual, fijando el 10% de su remuneración y otros ingresos que perciba el sentenciado, siempre que sean de su libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley, cuyos argumentos de su decisión se encuentran contenidos en el numeral 2.9 de la resolución recurrida, la cual se encuentra en consonancia con los hechos debidamente probados en el proceso; porcentaje fijado que es proporcional a la carga familiar que ostenta conforme lo prescribe el artículo 648° inciso 6 del código procesal civil, por ende no se evidencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>										

	<p>vulneración al debido proceso al haber sido debidamente motivada y efectuada mediante ley, sin la vulneración de ningún derecho procesal que arguye el apelante.</p> <p>Respecto al agravio económico, es así mediante paginas 41 del presente caso, se ha verificado que el apelante recibe como remuneración mensual S/3700.00 (tres mil setecientos soles) como empleado de la empresa Blue Marlín Beach Club SA, siendo de esta forma que se ha corroborado respecto al ingreso económico percibido por el apelante de forma mensual, lo cual si bien es cierto el apelante ha manifestado que presenta carga familiar RESPECTO a su cónyuge y a sus menores hijos contraídos en el vínculo matrimonial es pues que manifiesta así, mediante partidas de nacimiento de sus cuatro menores hijos llamados X, X1, X2, X3 Y X4, de páginas 29 a 32, manifestando también el apelante respecto al vínculo matrimonial existente con su cónyuge, quien paginas 33 se corrobora el acta matrimonial, es así también que mediante informe ecográfico, de página 34 se ha verificado que la señora D, se encuentra con diez semanas y cinco días de embarazo; sin embargo; de lo antes expuesto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra plenamente ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona. Consagrado en nuestra carta magna, así como en la declaración universal de los derechos humanos, por lo cual la obligación de prestar alimentos es de primera necesidad debiéndose de atender primero por la importancia que reviste al tratarse del beneficio del fin principal del estado que es la persona humana, en el presente caso la importancia: la reviste en que dicha obligación permitirá el desarrollo de su menor hijo, aunado a ello, se debe de tener en cuenta que el porcentaje establecido en el 10% de su remuneración y otros ingresos que perciba siempre sean de su libre disponibilidad como empleado de la empresa Blue Martin Beach Club SA a favor del menor X, como pensión de alimentos, no sobrepasa la afectación que</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>establece el inciso 6 del artículo 648 del código procesal civil conforme se ha señalado líneas arriba, quedándole un monto dinerario de libre disposición para el apelante, permitiéndole cubrir sus otros gastos, no afectándose de esa forma su subsistencia personal ni la carga familiar que ostenta.</p> <p>Cabe mencionar que, conforme prescribe el artículo 6 de la constitución política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 235° del código civil, es deber y derecho de ambos padres de alimentar y educar a sus hijos</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>...Constituye un derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra constitución política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo, asimismo el artículo X del título preliminar del código procesal civil.</p> <p>El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al artículo 364° del código de procesal civil.</p> <p>... la cual se encuentra en consonancia con los hechos debidamente probados en el proceso; porcentaje fijado que es proporcional a la carga familiar que ostenta conforme lo prescribe el artículo 648° inciso 6 del código procesal civil, por ende no se evidencia vulneración al debido proceso al haber sido debidamente motivada y efectuada mediante ley, sin la vulneración de ningún derecho procesal que arguye el apelante.</p> <p>... a favor del menor X, como pensión de alimentos, no sobrepasa la afectación que establece el inciso 6 del artículo 648 del código procesal civil conforme se ha señalado líneas arriba, quedándole un monto dinerario</p>	<p>1.-Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) . Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>de libre disposición para el apelante, permitiéndole cubrir sus otros gastos, no afectándose de esa forma su subsistencia personal ni la carga familiar que ostenta. Cabe mencionar que, conforme prescribe el artículo 6 de la constitución política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 235° del código civil, es deber y derecho de ambos padres de alimentar y educar a sus hijos</p> <p>... es decir, que la primera obligación de los padres es el velar por la manutención de sus hijos; obligación que se viene cumpliendo por la madre al tener bajo su tutela y por ende velar por su protección y su desarrollo integral de su hijo, actuando como una madre de familia responsable, por lo que dicha obligación debe ser coadyuvada por el aporte económico que debe ser cubierto por el apelante, contribución que es proporcional a las necesidades del alimentista en cuestión, no existiendo de esta forma razón alguna para poder excusarse de su obligación como padre.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>juzgado de familia permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de la nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza</p> <p>DECIDE:</p> <p>.- CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia de fecha diecisiete de abril del 2017, contenidas de páginas 142 a 155, que resuelve declarar fundada la demanda de variación en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual interpuesta por B contra A, declarando fundado en parte la pretensión de aumento de alimentos interpuesta por B contra A.</p> <p>2.- Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>.- CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia de fecha diecisiete de abril del 2017, contenidas de páginas 142 a 155, que resuelve declarar fundada la demanda de variación en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual interpuesta por B contra A, declarando fundado en parte la pretensión de aumento de alimentos interpuesta por B contra A.</p> <p>2.- Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad

Anexo 06: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

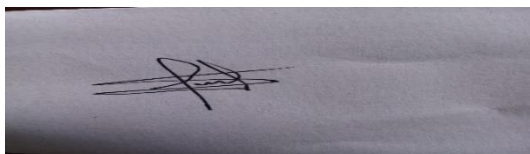
Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre cambio en la forma de prestar alimentos; Expediente N° 0718-2016-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, Perú. 2022.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.


Tumbes, noviembre del 2021.



SIMÓN ELADIO QUINTANA JUÁREZ

DNI N° 00219589

Anexo 07: Consentimiento Informado


UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APLICAR
LISTA DE COTEJO**

Investigador : SIMÓN ELADIO QUINTANA JUÁREZ

Distrito Judicial : Tumbes

Responsable : Abog. Laddy Miscela Flores Córdova.

Propósito del Estudio :

Determinar la Calidad de Sentencias de un expediente culminado sobre cambio en la forma de prestar alimentos del Distrito Judicial de Tumbes, de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Fundamento:

Mi nombre es **SIMÓN ELADIO QUINTANA JUÁREZ**, alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, del IX, CICLO, de la **ULADECH** Católica, y pretendo realizar mi investigación **Calidad de Sentencia Sobre cambio en la forma de prestar alimentos**, en el Distrito Judicial de Tumbes, por la cual acudo ante vuestra entidad, para que se me proporcione de manera voluntaria un expediente culminado para determinar la calidad de las sentencias en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, por medio de la aplicación de un instrumento denominado Lista de Cotejo, la misma que se aplicará a las sentencias de primera y segunda instancia.

A continuación, le presento unos puntos importantes que debe saber:

- El profesional del derecho, es libre de tomar la decisión de aceptar o negar la entrega del expediente.
- El expediente solo será utilizado para fines académicos.
- Los datos de las sentencias no serán manipulados para favorecer al investigador.
- En la investigación no se usarán los nombres de las personas, ni de las instituciones involucradas en el proceso.
- El objeto de estudio es la calidad de las sentencias, la cual será analizada

aplicando la lista de cotejo.

- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede escribir a selquinj@hotmail.com y comunicarse al número 972811545.

Información del expediente:

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - DISTRITO JUDICIAL TUMBES

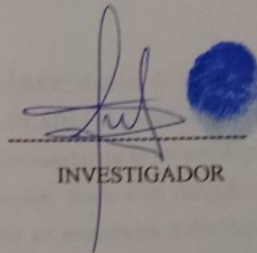
Expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02

Materia: CIVIL - ALIMENTOS.

Para manifestar el consentimiento y dar muestra que está informado, firma el presente documento.

Tumbes, octubre 2020


Eddy Mistela Flores Cordova
ABOGADA
Reg. ICAT N° 109


INVESTIGADOR

Anexo 08: Cronograma

N°	Actividades	2021								2022									
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X											
7	Recolección de datos						X	X	X	X									
8	Presentación de resultados							X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X						
14	Redacción de artículo científico												X	X					

Anexo 09.- Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	169	84.50
• Fotocopias	0.10	507	50.70
• Empastado	35.00	3	105.00
• Papel bond A-4 (500hojas)	15.00	1 millar	15.00
• Lapiceros	0.50	12	6.00
Servicios			
• Uso deTurnitin	50.00	2	100.00
Sub total			361.20
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	30	60.00
Sub total			60.00
Total Presupuesto de desembolsable			421.20
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,073.20